

Resolución No. 03034

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo 257 de 2006 y el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, establece el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 *Ibidem* facultó a las Autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que se deben cobrar a los usuarios, para recuperar los costos de los servicios que les son prestados.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"* (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 66:

"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al

Resolución No. 03034

medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, estableciendo el sistema y método de cálculo para fijar las tarifas para sufragar los costos de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el gobierno nacional mediante la Ley 1599 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” estableció:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, estableció la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Que mediante el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, se estableció la estructura, las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo en su artículo 5:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:
(...)”*

Resolución No. 03034

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 *"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"*.

Que a través de la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011, modificada por las Resoluciones 288 del 20 de abril de 2012 y 1072 del 18 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptó la escala tarifaria para el cobro de los mismos respecto de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental cuya competencia corresponda a su jurisdicción.

Que de la revisión que ha realizado la Secretaría sobre (i) los trámites que realiza la entidad a luz de la normativa actualizada aplicable, (ii) los trámites a los que se les está realizando cobro, (iii) los trámites que hace falta cobrar, (iv) las oportunidades de mejora en los cobros que realiza la entidad (iv) los costos que tienen los servicios prestados por la entidad y de las tarifas y del procedimiento adecuado de dichos cobros y (v) el comparativo realizado con otras autoridades ambientales de grandes centros urbanos; se concluyó la necesidad de expedir una nueva norma que regule el recaudo de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental de esta Secretaría.

Que ante lo mencionado anteriormente, se elaboró el Documento Técnico de Soporte en el que se consignan las razones que motivaron la revisión y determinación de modificación de las disposiciones normativas que regulaban el cobro por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre las cuales se encuentran:

En primer lugar, que se identificaron aspectos relevantes para proceder a emitir una nueva norma, debido a que han cambiado aspectos considerados por la Resolución SDA 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por las Resoluciones SDA 288 del 20 de abril de 2012 y

Página 3 de 18

Resolución No. 03034

1072 del 18 de abril de 2018, tales como: (i) la cantidad de profesionales que requiere la Secretaría Distrital de Ambiente para la prestación idónea y eficaz del servicio de seguimiento y evaluación ambiental; (ii) la inclusión o exclusión de permisos, autorizaciones o trámites ambientales que son susceptibles de cobro; (iii) las estructuras de cobro previstas para liquidar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que se prestan.

En segunda medida, la base gravable de la Resolución SDA 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por las Resoluciones SDA 288 del 20 de abril de 2012 y 1072 del 18 de abril de 2018, no contempla todos los valores necesarios dentro de los costos de inversión y operación, dado los cambios en la normativa ambiental desde 2011 a la fecha, los cuales son relevantes al momento de liquidar la tarifa a cobrar por los servicios prestados.

En tercer lugar, que existe la necesidad de establecer expresamente en la norma los criterios de devolución de dinero cuando los trámites no lleguen a su finalidad teniendo una terminación anormal, estableciendo un cobro proporcional con los servicios prestados. Lo anterior buscando que cada cobro que realice la Secretaría Distrital de Ambiente se rige por los principios constitucionales, ambientales y administrativos.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente la expedición de una nueva resolución que fije las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento prestados por la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en concordancia con la proporcionalidad que debe existir en la recuperación de los costos en que se incurre para la prestación eficiente de la función pública asignada a esta autoridad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º-. Objeto. Establecer las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

ARTÍCULO 2º-. Elementos esenciales. Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Resolución No. 03034

ARTÍCULO 3º-. Definiciones. Para efectos del presente acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

Análisis y estudios: Análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda, se liquidarán de conformidad con los precios de mercado previa cotización específica sobre el particular.

Evaluación: Entiéndase por evaluación el proceso que adelanta la Autoridad ambiental para verificar, analizar o estudiar las solicitudes que presentan los usuarios para la obtención, modificación de licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Gastos de administración: Corresponde al valor que anualmente fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

Hecho generador: Las actividades de evaluación y seguimiento ambiental en el marco de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial.

Honorarios: La remuneración de los colaboradores de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las labores de evaluación y seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental. Se fijarán con base en las categorías y tarifas de remuneración de contratos fijada por la Resolución No. 03855 de 2021 que Adopta la Escala de Honorarios para los contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente o la que la modifique, sustituya o derogue; multiplicado por la dedicación persona/mes de los colaboradores establecidos en la presente resolución.

Instrumentos de manejo y control ambiental: Se trata de licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros.

Proyecto, obra o actividad: Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma para ejecutarse y cuál será su costo.

Resolución No. 03034

Seguimiento: Proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en cada una de sus fases o etapas -construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación-, según sea el caso.

Sujeto activo: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente es el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Sujeto pasivo: Persona natural o jurídica que solicita licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos ante la Autoridad Ambiental y/o persona natural o jurídica titular de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental objeto de seguimiento.

Viáticos y gastos de viaje: Erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, se liquidarán con base en el Decreto 908 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública *“Por el cual se fijan las escalas de viáticos”* o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CAPÍTULO II. DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 4º-. Base gravable. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad y, debe contener los costos inversión y operación, así:

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles – diseño y construcción
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles
- El montaje de equipos
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos

Resolución No. 03034

- La ejecución del plan de manejo ambiental
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental
- Constitución de servidumbres
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental

2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a. Valor de las materias primas para la producción del proyecto
- b. La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro
- c. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro
- d. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos
- e. Desmantelamiento
- f. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario

Parágrafo. El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

- a. Los recursos destinados al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad
- b. El pago de intereses por financiamiento
- c. La depreciación de activos fijos

ARTÍCULO 5º.- Procedimiento para la determinación del valor del proyecto, obra o actividad. El sujeto pasivo de la obligación deberá informar el valor del proyecto, obra o actividad que conforma la base gravable, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la presente resolución diligenciado junto con los documentos que soporten la información suministrada. La remisión de la información se realizará anualmente a partir del siguiente año de aprobación del trámite.

Resolución No. 03034

PARÁGRAFO. En los casos en los que el valor del proyecto no haya sido reportado, la Secretaría Distrital de Ambiental podrá aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el Anexo 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Tarifa. El sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios y viáticos; b) Gastos de viaje; c) Análisis de laboratorio y estudios; d) Gastos de Administración. Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente fórmula y tabla:

Valor tabla única

$$[(a. \text{ Honorarios} \times \text{Dedicación Persona} - \text{Mes}) + (b. \text{ Total Viáticos} + \text{Gastos Viaje}) + (c. \text{ Gastos de Análisis de Lab. y Estudios})] \times d. \text{ Gasto de Administración.}$$

Profesionales (funcionarios o contratistas)	Categoría Honorarios Resolución SDA	Nivel Resolución SDA	Honorarios (a)	Visitas a la zona (b)	Duración de la visita (c)	Duración del pronunciamiento (días requeridos para la acción propuesta) (d)	Duración Total (e) = (bx(c+d))	Viáticos diarios (f)	Viáticos totales (g) = (b xcf)	Subtotales (h) = ((axe)+g)
				(A) Costo honorarios y viáticos (sum h)						
				(B) Gastos de viaje						
				(C) Costos de análisis de laboratorio y otros estudios						
				Costo total (A+B+C)						
				Gasto de administración (25% de Costo Total)						
				VALOR TABLA UNICA						

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo de los honorarios y viáticos de contratistas internacionales aplican las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

PARÁGRAFO 2. El pago de la tarifa por evaluación no implica el otorgamiento de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Resolución No. 03034

ARTÍCULO 7º-. Tope máximo de la tarifa para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV: Los titulares de los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV, que requieran de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental pagarán a la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar la presente resolución que, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1280 MADS del 07 de julio de 2010, no podrán exceder los topes definidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tarifa máxima para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV

Valor del Proyecto	Tarifa Máxima 2023
Menores a 25 SMMLV	\$ 136,205
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV	\$ 190,906
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 272,958
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 382,360
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 546,941
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 1,093,473
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 1,640,961
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 2,187,971
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 2,734,503
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 3,828,522
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 4,922,542
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 8,204,602
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 11,568,713

PARÁGRAFO. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria del presente artículo se actualizarán anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior que fije el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. Tope de la tarifa para proyectos que superen los 2115 SMMLV: Los proyectos, obras o actividades que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

Resolución No. 03034

1. Los proyectos con un valor igual a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos con un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
3. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

ARTÍCULO 9 º-. Reembolso de pagos. La Secretaría Distrital de Ambiente procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas por concepto del servicio de evaluación en los siguientes eventos:

1. Cuando el usuario desista expresamente de su solicitud, antes de la primera actuación administrativa para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones o modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 80% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
2. En los eventos en que el usuario desista de su solicitud después de la primera actuación, el reembolso será equivalente al 60% del valor liquidado siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación. De lo contrario, a dicho porcentaje, le serán descontados los costos en que la autoridad ambiental haya incurrido por la realización de dicha visita.
3. Cuando el usuario presente desistimiento expreso de su solicitud después de haber realizado la reunión de información adicional cuando se trate de licencias ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional tratándose de otros instrumentos de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 20% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

Cuando el usuario no allegue la información adicional en el plazo establecido, que conlleve el desistimiento tácito y archivo de la solicitud, no habrá lugar a desembolso.

Resolución No. 03034

PARÁGRAFO. Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá:

1. Presentar a esta Secretaría la solicitud del reembolso del dinero
2. Anexar copia de la certificación bancaria de la cuenta en la que se efectuará el reembolso de los recursos. La cual no podrá tener una vigencia superar a tres (3) meses de su expedición
3. Anexar copia del respectivo comprobante de consignación

El reembolso será realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 10º-. Reliquidación. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá reliquidar, de oficio o por solicitud del usuario, el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 11º-. Procedimiento de reliquidación. Una vez se establezca que se configuran los supuestos indicados en el artículo precedente, la Entidad podrá requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad y así proceder a reliquidar el servicio de conformidad con el procedimiento que implementará la Subdirección Financiera de esta Secretaría para tal efecto.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de solicitudes de evaluación, el incumplimiento de la obligación definida en el presente artículo dará lugar a la declaración de desistimiento de la solicitud por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez transcurra el plazo determinado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

CAPÍTULO IV

**DE LOS PROCESOS SUJETOS A COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

ARTÍCULO 12 º-. Procesos sujetos a cobro por evaluación ambiental. Los servicios de evaluación ambiental que están sujetos a cobro por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente son los siguientes:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas
2. Licencia Ambiental

Resolución No. 03034

3. Concesión de aguas superficiales
4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas subterráneas
6. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV
8. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA y/o PRR)
9. Autorización y/o Registro de movilización de aceites usados
10. Evaluación de estudios de ruido
11. Estudio de calidad del aire
12. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
13. Estudios de emisiones atmosféricas
14. Planes de Contingencia Sistema Control de Emisiones
15. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
16. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo
17. Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos (PRIO)
18. Registro de Publicidad Exterior Visual (PEV)
19. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal
20. Permiso de aprovechamiento de fauna silvestre
21. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales
22. Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales
23. Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL

Resolución No. 03034

24. Autodeclaración de Impacto Ambiental
25. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)
26. Permiso de ocupación de cauces

ARTÍCULO 13 º. Procesos sujetos a cobro por seguimiento ambiental. Los servicios de seguimiento que están sujetos a cobro por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente son los siguientes:

1. Licencia Ambiental
2. Plan de Manejo Ambiental
3. Planes de Manejo, recuperación y restauración Ambiental (PMRRA y PRR)
4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas subterráneas
6. Concesión de aguas superficiales
7. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)
8. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)
9. Programa de Manejo ambiental Residuos de Construcción y Demolición (RCD)
10. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
11. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo
12. Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos (PRIO)
13. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
14. Segundo Seguimiento Fuentes Móviles (comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes, ensambladores)
15. Publicidad Exterior Visual (PEV)
16. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal
17. Permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Resolución No. 03034

18. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
19. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)
20. Permiso de ocupación de cauce

ARTÍCULO 14 º-. Modificación y cesión. Para las solicitudes de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones, salvo que se haya definido una estructura de cobro específico para la modificación del instrumento, la tarifa que se aplicará será conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación.

Para las solicitudes de cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones, entre el tercero Cedente y el tercero Cesionario, este estará exento de cobro.

Para las solicitudes de cesión parcial de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones, entre el tercero Cedente y el tercero Cesionario, la tarifa que se aplicará será el 20% del total del valor liquidado según corresponda a cada trámite, conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 15 º-. Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación. El interesado en obtener una Licencia Ambiental, Permiso, Concesión o Autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos deberá realizar la autoliquidación de cobro del servicio a través de la ventanilla virtual dispuesta por la entidad para tal fin, siguiendo los siguientes pasos:

1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad (disponible en la página web <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>).
2. Con base a este valor el sistema procederá a establecer el valor de la liquidación y emitirá el respectivo documento de liquidación, donde se informará el valor a pagar.

Resolución No. 03034

3. El soporte de pago efectuado por este concepto deberá ser adjuntado por el usuario a la solicitud objeto del cobro.

ARTÍCULO 16 °-. Desistimiento. Si una vez presentada la solicitud el usuario no se acredita el pago por este concepto, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, o en la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO 17º-. Manejo financiero. La Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, o el área que haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación, como por el seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 18 °-. De los trámites no sujetos a cobro. Las siguientes solicitudes no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental

1. Evaluación de la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en biodiversidad.
2. Evaluación de las solicitudes presentadas por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental - PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental" y "Elite" aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.
3. Evaluación de las solicitudes presentadas por las empresas reconocidas dentro del programa de Reconocimiento Ambiental a Edificaciones Ecoeficientes -PRECO-.
4. Solicitudes de evaluación de arbolado urbano que generen riesgo inminente de volcamiento y aquellas de manejo silvicultural solicitadas por terceros a las entidades públicas descritas en el artículo noveno y el literal J del artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010 o el que lo sustituya modifique o derogue.

ARTÍCULO 19 °-. Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. El cobro por este servicio se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente notificará el acto administrativo de cobro al beneficiario de la licencia, permisos concesión o autorización y/o demás instrumentos de control y manejo ambiental para el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Este

Resolución No. 03034

acto contendrá la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso, la orden de pago se genera cuando el beneficiario es notificado del acto administrativo de cobro.

2. El valor liquidado deberá ser pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que la contiene. Contra el acto administrativo de cobro procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

PARÁGRAFO. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el acto administrativo correspondiente y previa gestión de cobro persuasivo, sin tener respuesta por parte del interesado, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo.

La orden de pago contenida en el correspondiente acto administrativo debe contener el monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental, identificación del usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTÍCULO 20º. De los anexos. Los anexos 1, 2 y 3 que se relacionan a continuación hacen parte integral de esta Resolución

Anexo 1. FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN.

Anexo 2. TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, donde se calcula el valor de los trámites enumerados en el Artículo 12 º. – Procesos sujetos a cobro por evaluación ambiental según la tabla única descrita en el Artículo 6 º. – Tarifa de la presente Resolución.

Anexo 3. TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, donde se calcula el valor de los trámites enumerados en el Artículo 13 º. – Procesos sujetos a cobro por seguimiento ambiental según la tabla única descrita en el Artículo 6 º. – Tarifa de la presente Resolución.

Resolución No. 03034

ARTÍCULO 21 °-. Régimen de transición. En aquellos casos en los que se hayan presentado solicitudes de liquidación o reliquidación, o se haya reliquidado efectivamente los cobros por los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en los casos en los que habiéndose pagado el valor de los servicios sin que estos hayan sido prestados con anterioridad a la expedición de la presente resolución, para las solicitudes de liquidación y reliquidación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. En relación con las solicitudes de liquidación y reliquidación por concepto de evaluación, radicadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, éstas continuarán su trámite de acuerdo con el procedimiento y tarifas establecidas en las Resoluciones 5589 de 30 de septiembre de 2011, 288 de 20 de abril de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018.
2. En relación con las solicitudes de reliquidaciones por concepto de seguimiento, radicadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente con anterioridad a la vigencia de la presente resolución éstas continuarán su trámite de acuerdo con el procedimiento y tarifas establecidas en las Resoluciones 5589 de 30 de septiembre de 2011, 288 de 20 de abril de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018.
3. En los casos que el interesado haya pagado el valor de los servicios por concepto de evaluación con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y éstos no se hayan prestado, los mismos no serán objeto de reliquidación en los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 22 °-. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y deroga todas las que le sean contrarias, en especial la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 y las Resoluciones 288 del 20 de abril de 2012 y 1072 del 18 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2023

Resolución No. 03034

Carolina Urrutia

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*Anexos: Anexo 1. FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN;
Anexo 2. TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL;
Anexo 3. TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL;
DTS Cobros por evaluación y Seguimiento*

Elaboró:

ADRIANA AMADO ARIZA	CPS:	CONTRATO 20230646 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
---------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CUMBE FIGUEROA	CPS:	CONTRATO 20230359 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
------------------------	------	---------------------------------	------------------	------------

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

ANEXO 1 – FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN

USUARIO:

NIT:

INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL:

COSTOS	AÑO 20__
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.	
- Obras civiles – diseño y construcción-	
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
- El montaje de equipos.	
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.	
- La ejecución del plan de manejo ambiental.	
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.	
- Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.	
TOTAL (1+2)	

a) Deberá diligenciar el formulario completamente

b) Deberá anexar los documentos de soporte sobre la información presentada.

Diligenciado por: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Firma: _____

ANEXO 2 – TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL¹

1. Licencia ambiental - Actividad minera									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	4	\$ 7,590,000	1	4	86	0.500	\$ 0	\$ 0	\$ 15,180,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	76	0.444	\$ 0	\$ 0	\$ 1,739,111
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	25	0.139	\$ 0	\$ 0	\$ 1,235,833
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 18,154,944
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 18,560,944
Costo de administración (25%)									\$ 4,640,236
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 23,201,181

2. Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	76	0.444	\$ 0	\$ 0	\$ 10,120,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	66	0.389	\$ 0	\$ 0	\$ 1,521,722
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	20	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 988,667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 12,630,389
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 13,036,389
Costo de administración (25%)									\$ 3,259,097
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 16,295,486

3. Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	56	0.333	\$ 0	\$ 0	\$ 7,590,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	56	0.333	\$ 0	\$ 0	\$ 1,304,333
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	20	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 988,667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 9,883,000
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 10,289,000
Costo de administración (25%)									\$ 2,572,250
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 12,861,250

¹ El valor de los honorarios corresponde al 2023, adoptados por la resolución 05589 de 26 de diciembre de 2022. Los valores de las tablas se ajustarán al cambio de cada año según la resolución que la modifique o sustituya.

4. Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	66	0.389	\$ 0	\$ 0	\$ 8,855,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	66	0.389	\$ 0	\$ 0	\$ 1,521,722
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	22	0.122	\$ 0	\$ 0	\$ 1,087,533
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 11,464,256
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 11,870,256
Costo de administración (25%)									\$ 2,967,564
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 14,837,819

5. Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(g) Subtotales ((a * e) + H)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	56	0.333	\$ 0	\$ 0	\$ 7,590,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	46	0.278	\$ 0	\$ 0	\$ 1,086,944
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	18	0.100	\$ 0	\$ 0	\$ 889,800
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 9,566,744
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 9,972,744
Costo de administración (25%)									\$ 2,493,186
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 12,465,931

6. Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	36	0.222	\$ 0	\$ 0	\$ 5,060,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	36	0.222	\$ 0	\$ 0	\$ 869,556
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	18	0.100	\$ 0	\$ 0	\$ 889,800
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 6,819,356
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7,225,356
Costo de administración (25%)									\$ 1,806,339
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 9,031,694

7. Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	36	0.222	\$ 0	\$ 0	\$ 5,060,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	26	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 652,167
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	18	0.100	\$ 0	\$ 0	\$ 889,800
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 6,601,967
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7,007,967
Costo de administración (25%)									\$ 1,751,992
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 8,759,958

8. Licencia ambiental - Actividad manufacturera									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	46	0.278	\$ 0	\$ 0	\$ 6,325,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	46	0.278	\$ 0	\$ 0	\$ 1,086,944
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	20	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 988,667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 8,400,611
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 8,806,611
Costo de administración (25%)									\$ 2,201,653
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 11,008,264

9. Diagnóstico Ambiental de Alternativas									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	2	\$ 7,590,000	1	4	56	0.333	\$ 0	\$ 0	\$ 5,060,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	56	0.333	\$ 0	\$ 0	\$ 1,304,333
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	20	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 988,667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 7,353,000
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7,759,000
Costo de administración (25%)									\$ 1,939,750
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 9,698,750

10. Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental -PMRRA y PRR

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL G	2	\$ 6,411,000	1	4	36	0.222	\$ 0	\$ 0	\$ 2,849,333
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	26	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 652,167
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	15	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 589,917
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 4,091,417
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 4,497,417
Costo de administración (25%)									\$ 1,124,354
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 5,621,771

11. Permiso de exploración de aguas subterráneas

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	26	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 846,333
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	16	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 489,889
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	10	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 393,278
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,729,500
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2,135,500
Costo de administración (25%)									\$ 533,875
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,669,375

12. Concesión de aguas subterráneas

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	26	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 846,333
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	16	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 489,889
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	10	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 393,278
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,729,500
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2,135,500
Costo de administración (25%)									\$ 533,875
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,669,375

13. Concesión de aguas superficiales

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	26	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 734,833
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	16	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 389,667
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	10	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 393,278
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,517,778
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,923,778
Costo de administración (25%)									\$ 480,944
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,404,722

14. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	31	0.194	\$ 0	\$ 0	\$ 987,389
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	21	0.139	\$ 0	\$ 0	\$ 612,361
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	10	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 393,278
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,993,028
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2,399,028
Costo de administración (25%)									\$ 599,757
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,998,785

15. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	56	0.333	\$ 0	\$ 0	\$ 1,692,667
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	42	0.256	\$ 0	\$ 0	\$ 1,297,711
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	20	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 786,556
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 3,776,933
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 4,182,933
Costo de administración (25%)									\$ 1,045,733
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 5,228,667

16. Registro de Movilización de Aceites Usados									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	26	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 734,833
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	26	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 584,500
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	10	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 393,278
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,712,611
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2,118,611
Costo de administración (25%)									\$ 529,653
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,648,264

17. Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	11	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 367,417
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	4	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 155,867
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 157,311
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 680,594
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,086,594
Costo de administración (25%)									\$ 271,649
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,358,243

18. Programa de Manejo ambiental RCD									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	16	0.111	\$ 0	\$ 0	\$ 489,889
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	8	0.067	\$ 0	\$ 0	\$ 260,867
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 157,311
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 908,067
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,314,067
Costo de administración (25%)									\$ 328,517
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,642,583

19. Evaluación de estudios de ruido

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	3	7	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 194,833
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	3	2	0.028	\$ 0	\$ 0	\$ 141,056
	1	\$ 3,010,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 16,722
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 352,611
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 758,611
Costo de administración (25%)									\$ 189,653
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 948,264

20. Estudio Calidad del Aire para fuentes dispersas

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	4	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 155,867
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 268,711
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 674,711
Costo de administración (25%)									\$ 168,678
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 843,389

21. Estudio de fuentes fijas (1 Fuente)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	2	10.0	0.067	\$ 0	\$ 0	\$ 233,800
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	2.0	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 56,422
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	6.0	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 116,900
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3.0	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 84,633
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 491,756
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 897,756
Costo de administración (25%)									\$ 224,439
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,122,194

22. Estudio de fuentes fijas (2 Fuentes)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	2.5	11.0	0.075	\$ 0	\$ 0	\$ 263,025
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3.0	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 84,633
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	6.5	0.036	\$ 0	\$ 0	\$ 126,642
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3.5	0.019	\$ 0	\$ 0	\$ 98,739
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 573,039
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 979,039
Costo de administración (25%)									\$ 244,760
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,223,799

23. Estudio de fuentes fijas (3 Fuentes)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	3	11.5	0.081	\$ 0	\$ 0	\$ 282,508
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3.5	0.019	\$ 0	\$ 0	\$ 98,739
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	6.5	0.036	\$ 0	\$ 0	\$ 126,642
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3.5	0.019	\$ 0	\$ 0	\$ 98,739
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 606,628
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,012,628
Costo de administración (25%)									\$ 253,157
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,265,785

24. Estudio de fuentes fijas (4 Fuentes)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	3.5	12.5	0.089	\$ 0	\$ 0	\$ 311,733
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4.5	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 126,950
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	7.0	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 136,383
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4.0	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 687,911
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,093,911
Costo de administración (25%)									\$ 273,478
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,367,389

25. Estudio de fuentes fijas (5 Fuentes)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	13.0	0.094	\$ 0	\$ 0	\$ 331,217
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	5.0	0.028	\$ 0	\$ 0	\$ 141,056
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	7.0	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 136,383
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4.0	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 721,500
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,127,500
Costo de administración (25%)									\$ 281,875
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,409,375

26. Estudio de fuentes fijas (6 Fuentes)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4.5	14.0	0.103	\$ 0	\$ 0	\$ 360,442
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	6.0	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 169,267
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	7.5	0.042	\$ 0	\$ 0	\$ 146,125
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4.5	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 126,950
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 802,783
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,208,783
Costo de administración (25%)									\$ 302,196
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,510,979

27. Estudio de fuentes fijas (7 Fuentes)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	5	14.5	0.108	\$ 0	\$ 0	\$ 379,925
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	6.5	0.036	\$ 0	\$ 0	\$ 183,372
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	7.5	0.042	\$ 0	\$ 0	\$ 146,125
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4.5	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 126,950
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 836,372
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,242,372
Costo de administración (25%)									\$ 310,593
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,552,965

28. Estudio de fuentes fijas (8 Fuentes)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	5.5	15.5	0.117	\$ 0	\$ 0	\$ 409,150
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	8.0	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 225,689
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	8.0	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 155,867
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	5.0	0.028	\$ 0	\$ 0	\$ 141,056
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 931,761
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,337,761
Costo de administración (25%)									\$ 334,440
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,672,201

29. Estudio de fuentes fijas (9-10 Fuentes)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	6.5	17.0	0.131	\$ 0	\$ 0	\$ 457,858
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	9.0	0.050	\$ 0	\$ 0	\$ 253,900
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	8.5	0.047	\$ 0	\$ 0	\$ 165,608
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	5.5	0.031	\$ 0	\$ 0	\$ 155,161
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,032,528
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,438,528
Costo de administración (25%)									\$ 359,632
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,798,160

30. Estudio de fuentes fijas (11-15 Fuentes)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	8	19.0	0.150	\$ 0	\$ 0	\$ 526,050
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	11.0	0.061	\$ 0	\$ 0	\$ 310,322
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	9.0	0.050	\$ 0	\$ 0	\$ 175,350
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	6.0	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 169,267
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,180,989
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,586,989
Costo de administración (25%)									\$ 396,747
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,983,736

31. Estudio de fuentes fijas (16 fuentes en adelante)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	9	21.0	0.167	\$ 0	\$ 0	\$ 584,500
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	13.0	0.072	\$ 0	\$ 0	\$ 366,744
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	10.0	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 194,833
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	7.0	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 197,478
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,343,556
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,749,556
Costo de administración (25%)									\$ 437,389
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,186,944

32. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	2	\$ 5,078,000	1	4	6	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 564,222
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 148,300
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 712,522
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,118,522
Costo de administración (25%)									\$ 279,631
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,398,153

33. Evaluación de PRIO (Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	6	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 194,833
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 58,450
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 56,422
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 422,550
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 828,550
Costo de administración (25%)									\$ 207,138
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,035,688

34. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	3	7	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 244,944
3 NIVEL ÚNICO	2	\$ 3,010,000	1	3	7	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 334,444
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 579,389
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 985,389
Costo de administración (25%)									\$ 246,347
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,231,736

35. Estudios de emisiones atmosféricas para fuentes puntuales									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	6	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 194,833
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 307,678
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 713,678
Costo de administración (25%)									\$ 178,419
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 892,097

36. Planes de Contingencia Sistema Control de Emisiones									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	4	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 155,867
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 58,450
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 327,161
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 733,161
Costo de administración (25%)									\$ 183,290
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 916,451

37. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 1									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	2	5	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 152,172
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 157,311
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 65,217
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 453,356
(B) Gastos de viaje*									\$ 58,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 511,356
Costo de administración (25%)									\$ 127,839
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 639,194

38. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	2	9	0.061	\$ 0	\$ 0	\$ 239,128
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 157,311
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 65,217
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 540,311
(B) Gastos de viaje*									\$ 58,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 598,311
Costo de administración (25%)									\$ 149,578
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 747,889

39. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 3									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	3	7	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 217,389
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 157,311
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 86,956
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 540,311
(B) Gastos de viaje*									\$ 87,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 627,311
Costo de administración (25%)									\$ 156,828
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 784,139

² **Trámite Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna**
 Nivel 1 (Empresas de Comercialización)
 Nivel 2 (Demás actividades no descritas en los otros niveles)
 Nivel 3 (Empresas de manufactura y comercialización)

40. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 4									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	5	6	0.061	\$ 0	\$ 0	\$ 239,128
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 157,311
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 86,956
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 562,050
(B) Gastos de viaje*									\$ 145,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 707,050
Costo de administración (25%)									\$ 176,763
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 883,813 ³

41. Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 1									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL F	1	\$ 5,745,000	1	3	3	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 191,500
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	3	3	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 107,700
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 299,200
(B) Gastos de viaje*									\$ 87,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 386,200
Costo de administración (25%)									\$ 96,550
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 482,750

42. Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	2	3	0.028	\$ 0	\$ 0	\$ 122,472
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	2	3	0.028	\$ 0	\$ 0	\$ 89,750
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 212,222
(B) Gastos de viaje*									\$ 58,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 270,222
Costo de administración (25%)									\$ 67,556
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 337,778

³ **Tramite Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna**
Nivel 4 (Empresas de procesamiento o de manejo de animales vivos)
Tramite Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales
Nivel 1 (depósitos grandes, inmunizadoras, secadoras y fábricas grandes)
Nivel 2 (Depósitos pequeños y fábricas medianas)

43. Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 3									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	1.5	3	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 97,825
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1.5	3	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 80,775
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 178,600
(B) Gastos de viaje*									\$ 43,500
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 222,100
Costo de administración (25%)									\$ 55,525
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 277,625

44. Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 4									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1.5	3	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 80,775
									\$ 0
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 80,775
(B) Gastos de viaje*									\$ 43,500
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 124,275
Costo de administración (25%)									\$ 31,069
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 155,344

45. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (< 25 Unidades)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	1	1	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 48.989
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 37.472
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 16.722
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 135.100
(B) Gastos de viaje*									\$ 29.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 164.100
Costo de administración (25%)									\$ 41.025
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 205.125

⁴ Tramite Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales
Nivel 3 (Carpinterías, fábricas pequeñas y talleres de artesanías grandes)
Nivel 4 (Comercializadoras y talleres pequeños)

Tramite Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados (En caso de necesitar el uso del tomógrafo como parte del trámite, este tendrá un costo de \$298.000 pesos colombianos, y tendrá un aumento anual correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) según como lo reporte el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El valor será aplicado en el numeral (c) costo análisis de laboratorio y otros estudios.

46. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (25 a 49 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	1	2	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 73.483
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 37.472
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 16.722
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 159.594
(B) Gastos de viaje*									\$ 29.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 188.594
Costo de administración (25%)									\$ 47.149
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 235.743

47. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (50 a 99 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	1	3	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 97.978
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 37.472
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 16.722
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 184.089
(B) Gastos de viaje*									\$ 29.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 213.089
Costo de administración (25%)									\$ 53.272
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 266.361

48. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (100 a 199 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	2	4	0,0333	\$ 0	\$ 0	\$ 146.967
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 74.944
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 33.444
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 287.272
(B) Gastos de viaje*									\$ 58.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 345.272
Costo de administración (25%)									\$ 86.318
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 431.590

49. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (200 a 299 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	3	5	0,0444	\$ 0	\$ 0	\$ 195.956
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 74.944
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 50.167
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 63.833
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 384.900
(B) Gastos de viaje*									\$ 58.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 442.900
Costo de administración (25%)									\$ 110.725
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 553.625

50. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (300 a 399 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	4	6	0,0556	\$ 0	\$ 0	\$ 244.944
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 74.944
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 50.167
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 63.833
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 433.889
(B) Gastos de viaje*									\$ 58.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 491.889
Costo de administración (25%)									\$ 122.972
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 614.861

51. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (400 a 499 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	4	8	0,0667	\$ 0	\$ 0	\$ 293.933
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 112.417
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 66.889
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 95.750
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 568.989
(B) Gastos de viaje*									\$ 116.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 684.989
Costo de administración (25%)									\$ 171.247
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 856.236

52. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (500 a 1000 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	5	10	0,0833	\$ 0	\$ 0	\$ 367.417
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 149.889
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 66.889
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 95.750
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 679.944
(B) Gastos de viaje*									\$ 174.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 853.944
Costo de administración (25%)									\$ 213.486
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.067.431

53. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (> 1000 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	6	14	0,1111	\$ 0	\$ 0	\$ 489.889
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 187.361
3 NIVEL UNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 83.611
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 127.667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 888.528
(B) Gastos de viaje*									\$ 174.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.062.528
Costo de administración (25%)									\$ 265.632
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.328.160

54. Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	1.25	1.75	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 65,217
									\$ 0
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 65,217
(B) Gastos de viaje*									\$ 12,083
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 77,300
Costo de administración (25%)									\$ 19,325
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 96,625
* Costo del papel (la resolución 1909 de 2017)									\$ 7,733
COSTO TOTAL SUNL									\$ 104,358

5

El costo unitario del papel de impresión, el cual corresponderá a un veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) Salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

55. Certificado conservación ambiental referencia al artículo III (Acuerdo 105 de 2003 y la Resolución 3513 de 2010)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	3	8	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 195,956
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 39,328
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 235,283
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 235,283
Costo de administración (25%)									\$ 58,821
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 294,104

56. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	3	22	0.139	\$ 0	\$ 0	\$ 487,083
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	3	7	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 282,111
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	1	3	7	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 421,667
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 77,933
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 168,667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,550,306
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,956,306
Costo de administración (25%)									\$ 489,076
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,445,382

57. Permiso de ocupación de cauces

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL G	2	\$ 6,411,000	1	4	18	0.122	\$ 0	\$ 0	\$ 1,567,133
4 NIVEL F	1	\$ 5,745,000	1	4	18	0.122	\$ 0	\$ 0	\$ 702,167
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	11	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 326,083
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 112,844
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 168,667
4 NIVEL B	2	\$ 3,507,000	0	0	8	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 311,733
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 56,422
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 84,333
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 3,329,383
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3,735,383
Costo de administración (25%)									\$ 933,846
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4,669,229

58. Publicidad exterior visual en avisos hasta 3m2

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 19,483
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	0.75	0.004	\$ 0	\$ 0	\$ 18,371
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	4.5	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 87,675
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 84,633
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 210,163
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 210,163
Costo de administración (25%)									\$ 52,541
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 262,703

59. Publicidad exterior visual en avisos de 3m2 a 10m2

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	1.5	0.008	\$ 0	\$ 0	\$ 29,225
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	0.75	0.004	\$ 0	\$ 0	\$ 18,371
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	9	0.050	\$ 0	\$ 0	\$ 175,350
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	7	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 197,478
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 420,424
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 420,424
Costo de administración (25%)									\$ 105,106
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 525,530

60. Publicidad exterior visual en avisos de más de 10m2

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 38,967
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	17	0.094	\$ 0	\$ 0	\$ 331,217
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	15	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 423,167
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 817,844
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 817,844
Costo de administración (25%)									\$ 204,461
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,022,306

61. Publicidad exterior visual avisos de fachada divisibles

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	4.5	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 87,675
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	2.5	0.014	\$ 0	\$ 0	\$ 61,236
4 NIVEL E	1	\$ 3,507,000	0	0	17	0.094	\$ 0	\$ 0	\$ 331,217
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	15	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 423,167
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 903,294
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 903,294
Costo de administración (25%)									\$ 225,824
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,129,118

62. Publicidad exterior visual vehículos y vehículos de movilidad individual por m2

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 19,483
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	0.5	0.003	\$ 0	\$ 0	\$ 12,247
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 19,483
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 28,211
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 79,425
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 79,425
Costo de administración (25%)									\$ 19,856
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 99,281

63. Publicidad exterior visual en DUMMIS, INFLABLES, COLOMBINA, MANIQUES, GLOBLOS y demás por m2

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 19,483
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 19,483
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 28,211
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 91,672
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 91,672
Costo de administración (25%)									\$ 22,918
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 114,590

64. Publicidad exterior visual en murales y mobiliario urbano por m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 58,450
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1.5	0.008	\$ 0	\$ 0	\$ 36,742
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 38,967
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 28,211
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 162,369
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 162,369
Costo de administración (25%)									\$ 40,592
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 202,962

65. Publicidad exterior visual avisos separados de fachada - vallas de obra por m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 38,967
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 38,967
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 28,211
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 130,639
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 130,639
Costo de administración (25%)									\$ 32,660
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 163,299

66. Publicidad exterior visual de valla tubular y pantalla LED									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	2	4	56	0.356	\$ 0	\$ 0	\$ 1,148,800
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	48	0.267	\$ 0	\$ 0	\$ 1,175,733
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	64	0.356	\$ 0	\$ 0	\$ 1,246,933
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	56	0.311	\$ 0	\$ 0	\$ 1,579,822
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 5,151,289
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 5,557,289
Costo de administración (25%)									\$ 1,389,322
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 6,946,611

67. Publicidad exterior visual para publicidad en movimiento									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	2	4	80	0.489	\$ 0	\$ 0	\$ 1,579,600
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	72	0.400	\$ 0	\$ 0	\$ 1,763,600
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	80	0.444	\$ 0	\$ 0	\$ 1,558,667
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	72	0.400	\$ 0	\$ 0	\$ 2,031,200
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 6,933,067
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7,339,067
Costo de administración (25%)									\$ 1,834,767
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 9,173,833

68. Publicidad exterior visual con innovación tecnológica (este valor se incrementará sobre el elemento publicitario) ⁶									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 38,967
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 38,967
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 28,211
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 130,639
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 130,639
Costo de administración (25%)									\$ 32,660
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 163,299

69. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal (< 1Ha)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	5	10	0,0833	\$ 0	\$ 0	\$ 367.417
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 149.889
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 66.889
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 95.750
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 679.944
(B) Gastos de viaje*									\$ 58.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 737.944
Costo de administración (25%)									\$ 184.486
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 922.431

⁶ El valor de PEV en innovación tecnológica se agrega al valor que corresponda según la categoría del aviso evaluado.

70. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal (> 1Ha)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	6	14	0,1111	\$ 0	\$ 0	\$ 489.889
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 187.361
3 NIVEL UNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 83.611
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 127.667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 888.528
(B) Gastos de viaje*									\$ 116.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.004.528
Costo de administración (25%)									\$ 251.132
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.255.660

ANEXO 3 – TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL¹

1. Licencia ambiental - Actividad minera									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	59	0.350	\$ 0	\$ 0	\$ 7,969,500
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	52	0.311	\$ 0	\$ 0	\$ 1,217,378
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	18	0.100	\$ 0	\$ 0	\$ 889,800
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 10,076,678
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 10,482,678
Costo de administración (25%)									\$ 2,620,669
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 13,103,347

2. Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	52	0.311	\$ 0	\$ 0	\$ 7,084,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	45	0.272	\$ 0	\$ 0	\$ 1,065,206
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	14	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 692,067
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 8,841,272
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 9,247,272
Costo de administración (25%)									\$ 2,311,818
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 11,559,090

3. Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	38	0.233	\$ 0	\$ 0	\$ 5,313,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	38	0.233	\$ 0	\$ 0	\$ 913,033
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	14	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 692,067
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 6,918,100
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7,324,100
Costo de administración (25%)									\$ 1,831,025
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 9,155,125

¹ El valor de los honorarios corresponde al 2023, adoptados por la resolución 05589 de 26 de diciembre de 2022. Los valores de las tablas se ajustarán al cambio de cada año según la resolución que la modifique o sustituya.

4. Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	45	0.272	\$ 0	\$ 0	\$ 6,198,500
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	45	0.272	\$ 0	\$ 0	\$ 1,065,206
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	15	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 741,500
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 8,005,206
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 8,411,206
Costo de administración (25%)									\$ 2,102,801
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 10,514,007

5. Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	38	0.233	\$ 0	\$ 0	\$ 5,313,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	31	0.194	\$ 0	\$ 0	\$ 760,861
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	13	0.072	\$ 0	\$ 0	\$ 642,633
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 6,716,494
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7,122,494
Costo de administración (25%)									\$ 1,780,624
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 8,903,118

6. Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	24	0.156	\$ 0	\$ 0	\$ 3,542,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	24	0.156	\$ 0	\$ 0	\$ 608,689
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	13	0.072	\$ 0	\$ 0	\$ 642,633
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 4,793,322
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 5,199,322
Costo de administración (25%)									\$ 1,299,831
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 6,499,153

7. Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	24	0.156	\$ 0	\$ 0	\$ 3,542,000
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	17	0.117	\$ 0	\$ 0	\$ 456,517
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	13	0.072	\$ 0	\$ 0	\$ 642,633
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 4,641,150
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 5,047,150
Costo de administración (25%)									\$ 1,261,788
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 6,308,938

8. Licencia ambiental - Actividad manufacturera									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
5 NIVEL B	3	\$ 7,590,000	1	4	31	0.194	\$ 0	\$ 0	\$ 4,427,500
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	31	0.194	\$ 0	\$ 0	\$ 760,861
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	14	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 692,067
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 5,880,428
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 6,286,428
Costo de administración (25%)									\$ 1,571,607
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 7,858,035

9. Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental -PMRRA y PRR									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL G	2	\$ 6,411,000	1	4	24	0.156	\$ 0	\$ 0	\$ 1,994,533
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	17	0.117	\$ 0	\$ 0	\$ 456,517
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	11	0.061	\$ 0	\$ 0	\$ 432,606
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 2,883,656
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3,289,656
Costo de administración (25%)									\$ 822,414
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4,112,069

10. Plan de Manejo Ambiental (Minería)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL G	1	\$ 6,411,000	1	4	21	0.139	\$ 0	\$ 0	\$ 890,417
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	4	11	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 326,083
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	8	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 314,622
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,531,122
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,937,122
Costo de administración (25%)									\$ 484,281
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,421,403

11. Permiso de exploración de aguas subterráneas									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	17	0.117	\$ 0	\$ 0	\$ 592,433
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	10	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 342,922
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	7	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 275,294
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,210,650
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,616,650
Costo de administración (25%)									\$ 404,163
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,020,813

12. Concesión de aguas subterráneas									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	17	0.117	\$ 0	\$ 0	\$ 592,433
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	10	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 342,922
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	7	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 275,294
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,210,650
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,616,650
Costo de administración (25%)									\$ 404,163
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,020,813

13. Concesión de aguas superficiales

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	17	0.117	\$ 0	\$ 0	\$ 514,383
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	10	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 272,767
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	7	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 275,294
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,062,444
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,468,444
Costo de administración (25%)									\$ 367,111
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,835,556

14. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	21	0.139	\$ 0	\$ 0	\$ 705,278
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	14	0.100	\$ 0	\$ 0	\$ 440,900
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	7	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 275,294
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,421,472
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,827,472
Costo de administración (25%)									\$ 456,868
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,284,340

15. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	52	0.311	\$ 0	\$ 0	\$ 1,579,822
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	4	31	0.194	\$ 0	\$ 0	\$ 987,389
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	14	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 550,589
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 3,117,800
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3,523,800
Costo de administración (25%)									\$ 880,950
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4,404,750

16. Programa de Manejo ambiental RCD									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	4	11	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 367,417
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	10	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 217,389
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 157,311
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 742,117
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,148,117
Costo de administración (25%)									\$ 287,029
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,435,146

17. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	10	0.078	\$ 0	\$ 0	\$ 272,767
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 84,633
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	6	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 116,900
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 84,633
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 558,933
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 964,933
Costo de administración (25%)									\$ 241,233
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,206,167

18. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	2	\$ 4,409,000	1	4	4	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 391,911
5 NIVEL D	1	\$ 8,898,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 148,300
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 540,211
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 946,211
Costo de administración (25%)									\$ 236,553
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,182,764

19. Seguimiento de PRIO (Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	4	8	0.067	\$ 0	\$ 0	\$ 233,800
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 56,422
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	0	0	6	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 116,900
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 84,633
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 491,756
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 897,756
Costo de administración (25%)									\$ 224,439
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,122,194

20. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	1	3	5	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 195,956
3 NIVEL ÚNICO	2	\$ 3,010,000	1	3	5	0.044	\$ 0	\$ 0	\$ 267,556
									\$ 0
									\$ 0
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 463,511
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 869,511
Costo de administración (25%)									\$ 217,378
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,086,889

21. Segundo Seguimiento Fuentes Móviles (comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes, ensambladores) por revisión

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	0.5	1	0.008	\$ 0	\$ 0	\$ 29,225
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	0.5	1	0.008	\$ 0	\$ 0	\$ 32,608
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 61,833
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 214,900
Costo total (A+B+C)									\$ 682,733
Costo de administración (25%)									\$ 170,683
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 853,417

Tramite Segundo Seguimiento Fuentes Móviles El tiempo estimado por revisión es de treinta (30) minutos, durante la visita se puede hacer más de una revisión por lo tanto la duración de cada visita corresponderá al número de revisiones que se realicen.
El valor promedio del equipo (Analizador u Opacímetro) es de \$ 214,900 pesos colombianos, tendrá un aumento anual correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) según como lo reporte el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), El valor será aplicado en el numeral (c) costo análisis de laboratorio y otros estudios.

22. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (< 25 Unidades)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	1	1	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 48.989
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 37.472
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 16.722
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 135.100
(B) Gastos de viaje*									\$ 29.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 164.100
Costo de administración (25%)									\$ 41.025
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 205.125

3

23. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (25 a 49 Unidades)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	1	2	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 73.483
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 37.472
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 16.722
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 159.594
(B) Gastos de viaje*									\$ 29.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 188.594
Costo de administración (25%)									\$ 47.149
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 235.743

24. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (50 a 99 Unidades)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	1	3	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 97.978
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 37.472
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 16.722
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 184.089
(B) Gastos de viaje*									\$ 29.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 213.089
Costo de administración (25%)									\$ 53.272
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 266.361

Tramite Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados. En caso de necesitar el uso del tomógrafo como parte del trámite, este tendrá un costo de \$298.000 pesos colombianos, y tendrá un aumento anual correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) según como lo reporte el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El valor será aplicado en el numeral (c) costo análisis de laboratorio y otros estudios.

25. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (100 a 199 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	2	4	0,0333	\$ 0	\$ 0	\$ 146.967
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 74.944
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 33.444
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	1	0,0056	\$ 0	\$ 0	\$ 31.917
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 287.272
(B) Gastos de viaje*									\$ 58.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 345.272
Costo de administración (25%)									\$ 86.318
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 431.590

26. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (200 a 299 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	3	5	0,0444	\$ 0	\$ 0	\$ 195.956
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 74.944
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 50.167
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 63.833
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 384.900
(B) Gastos de viaje*									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 384.900
Costo de administración (25%)									\$ 96.225
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 481.125

27. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (300 a 399 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	4	6	0,0556	\$ 0	\$ 0	\$ 244.944
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 74.944
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 50.167
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	2	0,0111	\$ 0	\$ 0	\$ 63.833
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 433.889
(B) Gastos de viaje*									\$ 58.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 491.889
Costo de administración (25%)									\$ 122.972
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 614.861

28. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (400 a 499 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	4	8	0,0667	\$ 0	\$ 0	\$ 293.933
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 112.417
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 66.889
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 95.750
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 568.989
(B) Gastos de viaje*									\$ 116.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 684.989
Costo de administración (25%)									\$ 171.247
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 856.236

29. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (500 a 1000 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	5	10	0,0833	\$ 0	\$ 0	\$ 367.417
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 149.889
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 66.889
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 95.750
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 679.944
(B) Gastos de viaje*									\$ 174.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 853.944
Costo de administración (25%)									\$ 213.486
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.067.431

30. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural (> 1000 Unidades)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	6	14	0,1111	\$ 0	\$ 0	\$ 489.889
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 187.361
3NIVELUNIC	1	\$ 3.010.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 83.611
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 127.667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 888.528
(B) Gastos de viaje*									\$ 174.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.062.528
Costo de administración (25%)									\$ 265.632
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.328.160

31. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 1									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	2	8	0.056	\$ 0	\$ 0	\$ 217,389
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	6	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 235,967
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 65,217
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 597,228
(B) Gastos de viaje*									\$ 58,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 655,228
Costo de administración (25%)									\$ 163,807
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 819,035

32. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	2	10	0.067	\$ 0	\$ 0	\$ 260,867
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	6	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 235,967
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	3	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 65,217
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 640,706
(B) Gastos de viaje*									\$ 58,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 698,706
Costo de administración (25%)									\$ 174,676
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 873,382

33. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 3									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	3	10	0.072	\$ 0	\$ 0	\$ 282,606
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	6	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 235,967
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 86,956
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 684,183
(B) Gastos de viaje*									\$ 87,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 771,183
Costo de administración (25%)									\$ 192,796
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 963,979

⁴ **Trámite Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna**
 Nivel 1 (Empresas de Comercialización)
 Nivel 2 (Demás actividades no descritas en los otros niveles)
 Nivel 3 (Empresas de manufactura y comercialización)

34. Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna-NIVEL 4									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	5	11	0.089	\$ 0	\$ 0	\$ 347,822
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	6	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 235,967
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	0	0	4	0.022	\$ 0	\$ 0	\$ 86,956
5 NIVEL A	1	\$ 7,079,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 78,656
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 749,400
(B) Gastos de viaje*									\$ 145,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 894,400
Costo de administración (25%)									\$ 223,600
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,118,000

35. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	2	4	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 116,900
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	2	0.011	\$ 1	\$ 0	\$ 56,422
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	0	0	2	0.011	\$ 2	\$ 0	\$ 84,333
4 NIVEL B	1	\$ 3,507,000	1	2	5	0.039	\$ 3	\$ 6	\$ 136,389
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	1	2	5	0.039	\$ 4	\$ 8	\$ 197,486
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	1	2	5	0.039	\$ 5	\$ 10	\$ 295,177
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 886,707
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,292,707
Costo de administración (25%)									\$ 323,177
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,615,884

36. Permiso de ocupación de cauces									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL C	1	\$ 3,913,000	1	2	13	0.083	\$ 0	\$ 0	\$ 326,083
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	2	0.011	\$ 1	\$ 0	\$ 56,422
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	0	0	2	0.011	\$ 2	\$ 0	\$ 84,333
4 NIVEL B	2	\$ 3,507,000	1	2	6	0.044	\$ 3	\$ 6	\$ 311,745
4 NIVEL E	1	\$ 5,078,000	0	0	2	0.011	\$ 4	\$ 0	\$ 56,422
5 NIVEL B	1	\$ 7,590,000	0	0	2	0.011	\$ 5	\$ 0	\$ 84,333
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 919,340
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,325,340
Costo de administración (25%)									\$ 331,335
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,656,675

⁵ Tramite Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna Nivel 4 (Empresas de procesamiento o de manejo de animales vivos)

37. Publicidad exterior visual en avisos hasta 3m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1	2	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 53,850
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 78,344
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 484,344
Costo de administración (25%)									\$ 121,086
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 605,431

38. Publicidad exterior visual en avisos de 3m2 a 10m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1.2	2	0.018	\$ 0	\$ 0	\$ 57,440
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 81,934
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 487,934
Costo de administración (25%)									\$ 121,984
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 609,918

39. Publicidad exterior visual en avisos de más de 10m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1.5	2	0.019	\$ 0	\$ 0	\$ 62,825
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 87,319
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 493,319
Costo de administración (25%)									\$ 123,330
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 616,649

40. Publicidad exterior visual avisos de fachada divisibles									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	2.5	4.5	0.039	\$ 0	\$ 0	\$ 125,650
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	2.5	0.014	\$ 0	\$ 0	\$ 61,236
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 186,886
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 592,886
Costo de administración (25%)									\$ 148,222
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 741,108

41. Publicidad exterior visual vehículos y vehículos de movilidad individual por m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1	2	0.017	\$ 0	\$ 0	\$ 53,850
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 78,344
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 484,344
Costo de administración (25%)									\$ 121,086
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 605,431

42. Publicidad exterior visual en DUMMIS, INFLABLES, COLOMBINA, MANIQUES, GLOBLOS y demás por m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	3	1	3	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 107,700
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1.5	0.008	\$ 0	\$ 0	\$ 36,742
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 144,442
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 550,442
Costo de administración (25%)									\$ 137,610
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 688,052

43. Publicidad exterior visual en murales y mobiliario urbano por m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1.5	3	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 80,775
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1.5	0.008	\$ 0	\$ 0	\$ 36,742
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 117,517
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 523,517
Costo de administración (25%)									\$ 130,879
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 654,396

44. Publicidad exterior visual avisos separados de fachada - vallas de obra por m2									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	1.5	3	0.025	\$ 0	\$ 0	\$ 80,775
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	1	0.006	\$ 0	\$ 0	\$ 24,494
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 105,269
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 511,269
Costo de administración (25%)									\$ 127,817
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 639,087

45. Publicidad exterior visual de valla tubular y pantalla LED									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	3	24	0.150	\$ 0	\$ 0	\$ 484,650
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	16	0.089	\$ 0	\$ 0	\$ 391,911
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 876,561
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,282,561
Costo de administración (25%)									\$ 320,640
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,603,201

46. Publicidad exterior visual para publicidad en movimiento									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	3	32	0.194	\$ 0	\$ 0	\$ 628,250
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	24	0.133	\$ 0	\$ 0	\$ 587,867
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1,216,117
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,622,117
Costo de administración (25%)									\$ 405,529
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2,027,646

47. Publicidad exterior visual con innovación tecnológica (este valor se incrementará sobre el elemento publicitario)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL A	1	\$ 3,231,000	1	2	4	0.033	\$ 0	\$ 0	\$ 107,700
4 NIVEL D	1	\$ 4,409,000	0	0	2	0.011	\$ 0	\$ 0	\$ 48,989
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 156,689
(B) Gastos de viaje*									\$ 406,000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 562,689
Costo de administración (25%)									\$ 140,672
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 703,361

48. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal (< 1Ha)									
Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	5	10	0,0833	\$ 0	\$ 0	\$ 367.417
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 149.889
3NIVELUNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 66.889
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	3	0,0167	\$ 0	\$ 0	\$ 95.750
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 679.944
(B) Gastos de viaje*									\$ 58.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 737.944
Costo de administración (25%)									\$ 184.486
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 922.431

⁶ El valor de PEV en innovación tecnológica se agrega al valor que corresponda según la categoría del aviso evaluado.

49. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal (> 1Ha)

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(h) Subtotales ((a * e) +g)
4 NIVEL D	1	\$ 4.409.000	1	6	14	0,1111	\$ 0	\$ 0	\$ 489.889
4 NIVEL H	1	\$ 6.745.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 187.361
3NIVELUNICO	1	\$ 3.010.000	0	0	5	0,0278	\$ 0	\$ 0	\$ 83.611
4 NIVEL F	1	\$ 5.745.000	0	0	4	0,0222	\$ 0	\$ 0	\$ 127.667
TOTALES									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 888.528
(B) Gastos de viaje*									\$ 116.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.004.528
Costo de administración (25%)									\$ 251.132
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.255.660

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE
COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente
Bogotá D.C
2023**

Tabla de contenido

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. DIAGNÓSTICO	4
A. Trámites y/o servicios que realiza la SDA	5
B. Trámites y/o servicios sujetos a cobro según Resolución 5589 de 2011	6
C. Trámites y/o servicios en el autoliquidador (Ventanilla Virtual) de la SDA	9
D. Inconsistencias en el cobro de trámites y/o servicios	11
E. Comparativo frente a otras autoridades ambientales urbanas	12
F. Necesidad de actualización de los trámites y/o servicios y de los cobros	15
5. MARCO NORMATIVO	23
6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS COBROS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	24
7. ANÁLISIS RESOLUCIONES 5589 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - 288 DE 20 DE ABRIL DE 2012 - 1072 DE 18 DE ABRIL DE 2018	47
8. ANÁLISIS SOBRE COBROS A EVALUACIONES Y SEGUIMIENTOS	53
9. ANÁLISIS DEL PERIODO DE PAGO PARA EL SEGUIMIENTO	56
10. CONCLUSIONES	56
11. BIOGRAFÍA CONSULTADA	57

1. INTRODUCCIÓN

Las autoridades administrativas en el marco de sus funciones establecidas por la constitución y la ley, tienen la facultad de realizar cobros por los servicios que presten para su efectivo y adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, lo primero a resaltar es la Constitución Política de Colombia en su artículo 338, establece “(...) **La ley, las ordenanzas y los acuerdos** pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, **como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen**; pero el **sistema y el método** para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.(...)”.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos. Para tal efecto, dicha normatividad estableció **el sistema y método** de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para fijar las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

La Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las que está el recaudo de contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En la ley precitada, se establece en el artículo 66 “*las competencias de grandes centros urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)”.*

En ese sentido la autoridad competente en materia ambiental dentro de la ciudad de Bogotá es la Secretaría Distrital de Ambiente, y por lo tanto es quien debe fijar las tarifas y realizar los cobros para los servicios ambientales de evaluación y seguimiento que presta.

Por su parte, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 en la que se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Todos estos principios constitucionales y legales tienen que estar estrictamente reflejados en la planeación que disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual entran variables tales **como la duración de cada uno de los servicios, frecuencia de los mismos y la utilización del recurso**

humano. en consecuencia, la resolución de cobro tiene que ir en perfecta sincronía con varios elementos como planeación y recaudo de la entidad.

Luego entonces, los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental deben efectuarse bajo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Corolario de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente para hacer los cobros de servicios ambientales de seguimiento y evaluación expidió las Resoluciones 5589 de 30 de septiembre de 2011 - 288 de 20 de abril de 2012 - 1072 de 18 de abril de 2018.

2. OBJETIVO

Realizar un análisis de la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por las Resoluciones 288 de 20 de abril de 2012 - 1072 de 18 de abril de 2018, relacionadas con el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, para verificar si existe o no la necesidad de ajustar las Resoluciones en comento, en relación con aspectos como: (i) la cantidad de profesionales que requiere la Secretaría para la prestación idónea y eficaz del servicio de seguimiento y evaluación ambiental; (ii) la inclusión o exclusión de permisos, autorizaciones o trámites ambientales que son susceptibles de cobro; (iii) las estructuras de cobro previstas para liquidar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que se prestan, entre otros.

3. ALCANCE

Conforme a lo expuesto, se tiene que con este documento técnico de soporte se busca en primera medida determinar la necesidad de modificar la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 “por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.”

En ese sentido, determinada la procedencia de modificar la resolución citada, se pretende realizar un plan de trabajo conjunto con todas las Direcciones y Subdirecciones pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental, de manera que articuladamente se establezca los artículos exactos que deben ser modificados, los vacíos que se observen en la norma y si se está dando aplicación adecuada a lo estipulado actualmente para realizar los cobros para los servicios de evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así para lograr, el objetivo del estudio normativo planteado en este documento, se elaborará una propuesta, la cual será con base en los procesos manejados por la Secretaría Distrital de Ambiente y con un trabajo de derecho comparado con las estipulaciones socializada con las Direcciones y Subdirecciones pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental, para que aquellas remitan las observaciones y aportes que consideren pertinentes, logrando emitir un documento unificado que sirva de insumo en el proyecto de Resolución final para los servicios de evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

4. DIAGNÓSTICO

A. Trámites y/o servicios que realiza la SDA

Los Trámites y/o servicios de la Secretaría Distrital de Ambiente, que están inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), se presentan en la Tabla 1 a continuación:

El SUIT es la fuente única y válida de la información de los trámites que todas las instituciones del Estado ofrecen a la ciudadanía, por lo cual es de vital importancia que la información que se le presenta a la ciudadanía sea consistente con los trámites y/o servicios que efectivamente presta la entidad.

Tabla 1. Trámites y/o servicios que realiza la SDA inscritos en SUIT

#	Dependencia	Trámite
1	Dirección de Control Ambiental	Licencia ambiental
2	Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo	Plan de manejo restauración y recuperación ambiental
3		Inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito
4		Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
5		Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos
6		Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas
7		Concesión de aguas superficiales – Corporaciones
8		Permiso de vertimientos
9		Concesión de aguas subterráneas
10	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
11		Certificación ambiental para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor
12		Programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles
13		Registro de la publicidad exterior visual
14	Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre	Evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre
15		Registro de plantaciones forestales protectoras
16		Salvoconducto único nacional en línea - SUNL Flora y Arbolado urbano
17		Verificación para exportar o importar especímenes de flora silvestre amparados con permisos Cites y No Cites
18		Registro del libro de operaciones forestales
19		Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (Fauna silvestre)
20		Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación y los productos de la Flora Silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del Medio Natural
21		Permiso ambiental para zoológicos
22		Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial – Corporaciones

#	Dependencia	Trámite
23		Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos
24		Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
25		Autorización para exportación o Importación de especímenes de Fauna Silvestre (Cites y No Cites)
26	Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad	Acreditación o Certificación de las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente para obtener descuento en el impuesto sobre la renta
27		Certificado de Conservación Ambiental
28	Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial	Inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito
29		Registro de generadores, transportadores y gestores de aceite vegetal usado en el distrito
30		Registro para Acopiadores y/o Gestores de Llantas
31	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público	Clasificación de impacto ambiental para trámite de licencias de construcción en el Distrito Capital
32		Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos

B. Trámites y/o servicios sujetos a cobro según Resolución 5589 de 2011

A continuación, se señalan los Trámites y/o servicios sujetos a cobro según Resolución 5589 de 2011 en sus artículos 15. Procesos sujetos a cobro y 16. Procesos sujetos a cobro únicamente por evaluación ambiental.

Tabla 2. Trámites y/o servicios sujetos a cobro según Resolución 5589 de 2011

#	Dependencia	Trámite
1	Dirección de Control Ambiental	Licencia ambiental
2	Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo	Plan de manejo Ambiental -PMA
3		Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental - PMRRA
4		Permiso de exploración de aguas subterráneas
5		Concesión de aguas subterráneas
6		Concesión de aguas superficiales
7		Permiso de vertimientos
8		Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV
9		Adecuación y restauración de suelo
10		Diagnóstico Ambiental de Alternativas
11		Registro de Movilización de Aceites Usados
12		Aprobación de Planes de Contingencia para los casos de evaluación y seguimiento elevada por los usuarios de la entidad
13		Evaluación de estudios de ruido
14		Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
15		Certificación en materia de revisión de Gases por equipo

#	Dependencia	Trámite
16	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual	Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
17		Registro de elementos de publicidad exterior visual
18		Evaluación de estudios de emisiones atmosféricas con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones
19		Conceptos de favorabilidad para la realización de eventos
20		Certificación de intensidad auditiva
21	Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre	Permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación
22		Permiso de aprovechamiento forestal
23		Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre
24		Registro de libros de operaciones de empresas forestales
25		Salvoconducto Único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica
26		Certificación de exportación e importación de flora silvestre - Inscripción del libro de operaciones
27	Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad	Certificado de estado de conservación ambiental a que hace referencia el artículo tercero del Acuerdo 105 de 2003 y la Resolución SDA 3513 de 2010
28		Clasificación de Impacto Ambiental para industrias en Suelo Restringido
29	Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial	Clasificación para uso de vivienda en suelo restringido
30		Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente a que hace referencia el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MADS 136 de 2004
31		Clasificación de Impacto Ambiental para pago y liquidación del Impuesto predial
32	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público	Clasificación de Impacto Ambiental para Licencias de Construcción
33		Permiso de ocupación de cauces

Se debe verificar si las evaluaciones y conceptos a continuación cuentan con soporte legal para determinar si el trámite y/o servicio es parte de un permiso o instrumento de manejo y control ambiental o es una función misional:

- Evaluación de estudios de ruido
- Conceptos de favorabilidad para la realización de eventos
- Certificación de intensidad auditiva
- Clasificación para uso de vivienda en suelo restringido
- Clasificación de Impacto Ambiental para Licencias de Construcción

Comparando la tabla 1 con la tabla 2, se evidencia que existen algunos trámites que no generan cobro y que falta algunos por agregar. En específico:

Dirección de Control Ambiental:

- Genera cobro el servicio de licencias ambientales

Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo:

- No genera cobro los servicios de inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito y la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
- Genera cobro los servicios de plan de manejo restauración y recuperación ambiental, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, Concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de vertimientos y aprobación de Planes de Contingencia para los casos de evaluación elevados a la entidad.
- Los servicios no contemplados en el SUIT pero que generan cobro son el plan de saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV, adecuación y restauración de suelo, diagnóstico ambiental de alternativas y el registro de Movilización de Aceites Usados.
- No se está incluyendo el reúso de aguas tratadas, en los términos de la Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El trámite de Inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito está tanto en la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo y en la Subdirección de Ecorrburbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
- No genera cobro los servicios registro de generadores, transportadores y gestores de aceite vegetal usado en el distrito.

Subdirección Calidad del aire, auditiva y visual:

- Genera cobro los servicios de permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles, registro de la publicidad exterior visual y la certificación ambiental para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor.
- Los servicios no contemplados en el SUIT pero que generan cobro son evaluación de estudios de ruido, evaluación de estudios de emisiones atmosféricas para fuentes puntuales, conceptos de favorabilidad para la realización de eventos y la certificación de intensidad auditiva

Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre:

- No genera cobro los servicios de registro de plantaciones forestales protectoras, permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica y Autorización para exportaciones o importaciones de especímenes de Fauna Silvestre (Cites y No Cites).
- Genera cobro los servicios de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, registro del libro de operaciones forestales, permiso para el aprovechamiento forestal, permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad:

- Generan cobro los servicios de certificado de estado de conservación ambiental pero basados actualmente en la Resolución en el Decreto 2255 de 2017 y la Resolución 509 de 2018. Además se considera cambiar el nombre por: Certificado por inversión en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

- Los servicios no contemplados en el SUIT pero que generan cobro son la clasificación para uso de vivienda en suelo restringido y la clasificación de impacto ambiental para industrias en suelo restringido.

Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial:

- El servicio no contemplado en el SUIT y no genera cobro es la clasificación de Impacto Ambiental para pago y liquidación del Impuesto predial, de acuerdo con el memorando 2023IE137597 de 21/06/2023.
- El trámite de Inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito está tanto en la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo y en la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Subdirección de Control Ambiental al Sector Público:

- Genera cobro los servicios de certificado de clasificación de impacto ambiental para licencias de construcción y permiso de ocupación de cauces.
- No genera cobro los servicios registro para acopiadores y/o gestores de llantas.

C. Trámites y/o servicios en el autoliquidador (Ventanilla Virtual) de la SDA

Evaluación

Mediante la página web de la entidad, ventanilla virtual, los terceros realizan el proceso para generar el recibo de pago por la evaluación del trámite y/o servicio correspondiente, se identifica lo siguiente:

Tabla 3. Trámites y/o servicios sujetos a cobro según el autoliquidador de la SDA

#	Dependencia	Trámites
1	Dirección de Control Ambiental	Licencia Ambiental (Actividad Minera)
2		Licencia Ambiental -PMA (Sustancias y residuos peligrosos)
3	Subdirección Hídrico y suelo	Diagnóstico ambiental de alternativas
4		Permiso de concesión de aguas superficiales
5		Permiso de concesión de aguas subterráneas
6		Permiso de vertimientos
7		Plan de contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles
8		Plan de contingencia transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud
9		Plan de saneamiento y manejo de vertimientos
10		Planes de Manejo ambiental para la actividad minera
11		Planes de Manejo, recuperación y restauración Ambiental
12		Permiso de exploración de aguas subterráneas
13		Registro de movilización de aceites usados
14		Evaluación estudios de Ruido
15		Programa de autorregulación ambiental

#	Dependencia	Trámites
16	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual	Evaluación de favorabilidad de eventos
17		Permiso de emisión de fuentes fijas
18		Revisión en materia de revisión de gases
19		Evaluación registro de elementos de publicidad exterior visual
20		Evaluación de estudio de emisiones atmosféricas
21	Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre	Otorgamiento, modificación o renovación de permisos
22		Certificación de exportación e importación
23		Expedición de salvoconducto de fauna
24		Expedición de salvoconducto de flora
25		Evaluación y seguimiento intervención del arbolado urbano
26		Evaluación del registro de operaciones
27		Permiso de aprovechamiento forestal
28	Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad	Clasificación de impacto ambiental para pago y liquidación impuesto predial
29		Clasificación de impacto ambiental para industrias
30	Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial	Compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido
31		Certificación para la deducción por inversión en medio ambiente
32	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público	Clasificación de impacto ambiental para licencias de construcción
33		Permiso de ocupación de cauces
34		PMA para aprovechamiento o disposición final de escombros

Para los siguientes trámites y/o servicios, se debe revisar la viabilidad del cobro frente a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019:

- Programa de autorregulación ambiental
- Evaluación de favorabilidad de eventos
- Evaluación de estudio de emisiones atmosféricas
- Evaluación y seguimiento intervención del arbolado urbano
- Clasificación de impacto ambiental para pago y liquidación impuesto predial
- Clasificación de impacto ambiental para industrias
- Compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido
- Certificación para la deducción por inversión en medio ambiente
- Clasificación de impacto ambiental para licencias de construcción
- PMA para aprovechamiento o disposición final de escombros

Seguimiento

Existe la figura de seguimiento de los siguientes trámites (anexo 1 de la Resolución 5589 modificada por la Resolución 0288):

Tabla 4. Trámites y/o servicios de seguimiento sustentados en la Resolución 5589 de 2011

#	Dependencia	Tramites
1	Dirección de Control Ambiental	Licencia Ambiental (Actividad Minera)
2		Licencia Ambiental -PMA (Sustancias y residuos peligrosos)
3		Permiso de concesión de aguas superficiales

#	Dependencia	Tramites
4	Subdirección Hídrico y suelo	Permiso de concesión de aguas subterráneas
5		Permiso de vertimientos
6		Plan de saneamiento y manejo de vertimientos
7		Planes de Manejo, recuperación y restauración Ambiental
8		Permiso de exploración de aguas subterráneas
9	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual	Registro de movilización de aceites usados
10		Programa de autorregulación ambiental
11		Permiso de emisión de fuentes fijas
12		Revisión en materia de revisión de gases
13		Certificado Intensidad auditiva
14	Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre	Evaluación de estudio de emisiones atmosféricas
15		Aprovechamiento de fauna silvestre
16		Evaluación del registro de operaciones
17	Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial	Permiso de aprovechamiento forestal
18		Compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido
19	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público	Permiso de ocupación de cauces
20		PMA para aprovechamiento o disposición final de escombros

Comparando la tabla 3 contra la tabla 4 se evidencia que:

El trámite 20 de la tabla 4 no está avalado por la resolución de cobro. Pero el artículo 13 de la Resolución MADS 472 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 13. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD.

El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control”.

Al igual que con el proceso de evaluación, no se está generando el cobro por seguimiento de la adecuación y restauración del suelo. Además, tampoco se genera el cobro por seguimiento al certificado de conservación ambiental ni a la clasificación de Impacto Ambiental para industrias en Suelo Restringido.

Los certificados para la deducción por inversión en Medio Ambiente y para la Clasificación de Impacto Ambiental para pago y liquidación del Impuesto predial deben ser de cobro único.

D. Inconsistencias en el cobro de trámites y/o servicios

De acuerdo con las tablas presentadas anteriormente podemos evidenciar que:

Dirección de Control Ambiental

- El Diagnóstico Ambiental de Alternativas debe estar bajo la Dirección de Control Ambiental al igual que el trámite de Licenciamiento Ambiental

Subdirección hídrico y suelo

- Existe un cobro diferenciado entre evaluación de licencia ambiental para actividad minera y PMA para la misma actividad (trámites 1 y 10 de la tabla 3).

- El servicio por Adecuación y restauración de suelo no se está generando cobro (Trámite 9 de la tabla 2).

Subdirección calidad del aire, auditiva y visual

- No existe la figura de cobro para la certificación de la intensidad auditiva (Trámite 20 de la tabla 2).

Subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre

- Dentro del liquidador existe la figura: Otorgamiento, modificación o renovación de permisos (trámite 21 de la tabla 3). Pero no es claro si incluye todos los permisos avalados por la resolución 5589.

Subdirección de ecosistemas y ruralidad

- No se efectúa el cobro para el certificado de estado de conservación ambiental (trámite 28 de la tabla 2) y en el caso de la certificación para la deducción por la inversión en medio ambiente, el autoliquidador lo identifica como un trámite de la Subdirección de ecourbanismo y gestión ambiental empresarial.

Subdirección de control ambiental al sector público

- El autoliquidador presenta un cobro que no está sustentado en la resolución 5589, el trámite es el "PMA para aprovechamiento o disposición final de escombros" (trámite 34 de la tabla 3)

E. Comparativo frente a otras autoridades ambientales urbanas

A continuación, se presenta una comparación de los cobros por evaluación y/o seguimiento de trámites ambientales de la SDA y algunas de las otras Autoridades Ambientales de grandes centros urbanos. Se realiza la comparación con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena) y Barranquilla Verde Establecimiento Público Ambiental.

Tabla 5. Trámites y/o servicios, comparativo entre Autoridades Ambientales Urbana

Trámite	SDA	AMVA	EPA Cartagena	Barranquilla Verde
Evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre	✓	✗	✓	✓
Registro de plantaciones forestales protectoras	✗	✗	✗	✗
Salvoconducto único nacional en línea - SUNL Flora y Arbolado urbano	✓	✗	✓	✓
Verificación para exportar o importar especímenes de flora silvestre amparados con permisos Cites y No Cites	✗	✗	✓	✗
Registro del libro de operaciones forestales	✓	✗	✗	✓
Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (Fauna silvestre)	✓	✗	✓	✓

Trámite	SDA	AMVA	EPA Cartagena	Barranquilla Verde
Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación y los productos de la Flora Silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del Medio Natural	✓	✗	✗	✗
Permiso ambiental para zoológicos	✓	✓	✗	✓
Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial – Corporaciones	✓	✓	✗	✓
Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos	✗	✗	✗	✓
Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados	✓	✗	✗	✗
Autorización para exportar o importar de especímenes de Fauna Silvestre (Cites y No Cites)	✓	✗	✗	✗
Plan de manejo restauración y recuperación ambiental	✓	✓	✓	✓
Inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito	✗	✗	✓	✗
Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	✓	✓	✓	✓
Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos	✗	✓	✗	✗
Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	✓	✗	✗	✓
Concesión de aguas superficiales - Corporaciones	✓	✓	✓	✓
Permiso de vertimientos	✓	✓	✓	✓
Concesión de aguas subterráneas	✓	✓	✓	✓
Licencia ambiental	✓	✓	✓	✓
Clasificación de impacto ambiental para trámite de licencias de construcción en el Distrito Capital	✓	✗	✗	✗
Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos	✓	✓	✓	✓

Trámite	SDA	AMVA	EPA Cartagena	Barranquilla Verde
Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas	✓	✓	✓	✓
Certificación ambiental para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor	✓	✓	✗	✓
Programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles	✓	✗	✗	✗
Registro de la publicidad exterior visual	✓	✗	✓	✗
Registro de generadores, transportadores y gestores de aceite vegetal usado en el distrito	✗	✗	✓	✗
Registro para Acopiadores y/o Gestores de Llantas	✗	✗	✗	✓
Acreditación o Certificación de las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente para obtener descuento en el impuesto sobre la renta	✗	✗	✓	✗
Certificado de Conservación Ambiental	✗	✗	✗	✗
Permiso de casa	✗	✓	✗	✗
Plan uso eficiente y ahorro de Agua	✗	✓	✓	✓
Plan de saneamiento y manejo de vertimientos	✓	✓	✓	✓
Diagnostico Ambiental de Alternativas	✓	✓	✓	✓
Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en la Gestión de Vertimientos	✗	✗	✗	✓
Evaluación de Estudios de Ruido	✓	✗	✓	✓
Adecuación y Restauración de Suelo	✓	✗	✗	✓
Conceptos de favorabilidad para la realización de eventos	✓	✗	✓	✗
Clasificación para uso de vivienda en suelo restringido	✓	✗	✗	✗

La Autoridad Ambiental de Barranquilla cuenta con la resolución 1215 de 2017, establece en sus artículos 22 al 25 una serie de categorías según el valor en SMMLV de los proyectos obras o actividades, y sobre cada categoría se aplica una dedicación diferenciada según participación sobre el pronunciamiento final de la entidad y las horas necesarias para constituir dicho documento. Es un mecanismo que se puede adaptar a las necesidades de la entidad.

En este punto, se precisa que el diagnóstico corresponde a la fase de ejecución de la investigación y desarrollada para conocer el estado y objeto en este caso la idoneidad de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 “por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.”

Luego entonces, se indica que con el ejercicio de revisar detalladamente la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 y comparar las diferentes normas de las autoridades ambientales relacionadas con los cobros por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se determina que existe la necesidad de expedir una nueva Resolución de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para la Secretaría distrital de Ambiente, de manera que se logre una mayor eficacia y optimizar el cumplimiento de las obligaciones de esta Autoridad.

F. Necesidad de actualización de los trámites y/o servicios y de los cobros

Dado el ejercicio adelantado sobre la resolución 5589 de 2011 y sus modificaciones, se puede establecer que es necesario actualizar algunos de los formatos para el cobro de los servicios de la entidad. Sea porque esta desactualizado los profesionales, la dedicación horaria o sus honorarios. Sea porque no se realice el cobro por estos servicios enumerados en los artículos 15 y 16 de dicha resolución. Sea porque la actualización de la escala tarifaria trae beneficios al recaudo de la entidad. Sea porque se desea actualizar el mecanismo del cobro o por todas las anteriores.

Es pertinente presentar una actualización ahora de la tabla única, teniendo en cuenta que se toman los valores de los honorarios de 2022, y que estos reciben una actualización de carácter anual, también se asume una sola visita para todos los servicios y que para cada trámite se debe agregar Viáticos, Servicio de transporte, Costos de análisis de laboratorio y otros estudios y que a ese valor resultante se le debe aplicar un costo de administración del veinticinco por ciento (25%).

Evaluación

Dadas las observaciones a la tabla 3. Se define retirar los procedimientos: Certificación de exportación e importación de flora silvestre – Inscripción del libro de operaciones (Mediante la resolución 1971 de 2019 de MADS, se establece que las empresas que registran el libro de operaciones forestales en línea LOFL podrán expedir dicha certificación sin ningún costo), el certificado de intensidad auditiva y Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente.

Dentro de la actualización también se van a ampliar las actividades sujetas a licenciamiento ambiental y el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados. También dejar explícito como hacer el cobro por el certificado de conservación ambiental y por el servicio de programa de Manejo Ambiental de RCD según la Resolución MADS 472 de 2017, Para el trámite de Publicidad exterior visual se presenta también ampliación de sus trámites y se incorpora la evaluación de calidad del aire y la evaluación a PRIO. Por último, se especifica que se toma un promedio de **180** horas para el mes que los funcionarios dedican al cumplimiento de sus obligaciones.

Se propone establecer un mecanismo diferenciador, con la idea de la Autoridad Ambiental Barranquilla verde, tomando el supuesto que un proyecto cuyo valor excede el tope de los 900 SMMLV, demanda mayor dedicación por parte de los funcionarios, que un proyecto que este entre los 100 SMMLV.

Se generan tres (3) escenarios:

- Para proyectos, obras o actividades superiores a los 900 SMMLV, se aplica la dedicación máxima por funcionario según su nivel de intervención dentro de la emisión del concepto técnico o acto administrativo.

- Para proyectos, obras o actividades superiores a los 200 SMMLV y menores a los 900 SMMLV, se aplica un **factor de 0.8** sobre la dedicación máxima por funcionario según su nivel de intervención dentro de la emisión del concepto técnico o acto administrativo.
- Para proyectos, obras o actividades inferiores a los 200 SMMLV, se aplica un **factor de 0.65** sobre la dedicación máxima por funcionario según su nivel de intervención dentro de la emisión del concepto técnico o acto administrativo.

Tabla 6. Trámites actualizados por servicios de evaluación

#	Dependencia	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA	Honorarios 2023
1	Dirección de Control Ambiental	Licencia ambiental - Actividad minera	1	5	90	0.5000	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	80	0.4444	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	25	0.1389	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	25	0.1389	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
2		Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica	1	3	80	0.4444	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	70	0.3889	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	20	0.1111	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
3		Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras	1	1	20	0.1111	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
				3	60	0.3333	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	60	0.3333	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	20	0.1111	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
4		Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria	1	1	20	0.1111	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
				3	70	0.3889	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	70	0.3889	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	22	0.1222	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
5		Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos	1	1	22	0.1222	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
				3	60	0.3333	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	50	0.2778	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	18	0.1000	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
6		Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	1	1	18	0.1000	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
				3	40	0.2222	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	40	0.2222	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	18	0.1000	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
7		Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales	1					
				1	18	0.1000	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
				3	40	0.2222	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	30	0.1667	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
8		Licencia ambiental - Actividad manufacturera	1	1	18	0.1000	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	20	0.1111	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
				1	50	0.2778	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				3	50	0.2778	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
9			1	2	60	0.3333	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	60	0.3333	4 NIVEL C	\$ 3,913,000

#	Dependencia	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA	Honorarios 2023
		Diagnóstico Ambiental de Alternativas		1	20	0.1111	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	20	0.1111	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
10	Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo	Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental - PMRRA y PRR	1	2	40	0.2222	4 NIVEL G	\$ 6,411,000
				1	30	0.1667	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	15	0.0833	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
11		Permiso de exploración de aguas subterráneas	1	1	30	0.1667	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	20	0.1111	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	10	0.0556	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
12		Concesión de aguas subterráneas	1	1	30	0.1667	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	20	0.1111	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	10	0.0556	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
13		Concesión de aguas superficiales	2	1	30	0.1667	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	20	0.1111	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	10	0.0556	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
14		Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)	1	1	35	0.1944	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	25	0.1389	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	10	0.0556	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
15		Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	1	1	80	0.4444	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	50	0.2778	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	20	0.1111	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
16		Registro de Movilización de Aceites Usados	1	1	30	0.1667	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	30	0.1667	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	10	0.0556	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
17		Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	1	1	15	0.0833	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	8	0.0444	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	4	0.0222	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
18		Programa de Manejo ambiental RCD	1	1	20	0.1111	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	12	0.0667	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	4	0.0222	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
19	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual	Evaluación de estudios de ruido	1	1	10	0.0556	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	5	0.0278	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	1	0.0056	3 NIVEL UNICO	\$ 3,010,000
20		Estudio Calidad del Aire para fuentes dispersas	1	1	8	0.0444	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	4	0.0222	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
21		Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas	1	Ajuste a 2022 para incluir número de fuentes para cobro				

Tabla con formato

#	Dependencia	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA	Honorarios 2023
22		Certificación en materia de revisión de Gases por equipo	1	2	10	0.0556	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	3	0.0167	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
23		Evaluación de PRIO (Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos)	1	1	10	0.0556	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	4	0.0222	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	3	0.0167	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	2	0.0111	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
24		Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles	1	1	10	0.0556	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				2	10	0.0556	3 NIVEL ÚNICO	\$ 3,010,000
25		Registro de elementos de publicidad exterior visual	1	Se Realiza modificación al ARTICULO 32 Res 5589 de 2011 (*)				
26		Estudios de emisiones atmosféricas para fuentes puntuales	1	1	10	0.0556	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	4	0.0222	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
27		Planes de Contingencia Sistema Control de Emisiones	1	1	8	0.0444	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	4	0.0222	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	3	0.0167	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	2	0.0111	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
28		Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural	2	ARTICULO 30 Res 5581 de 2011 / Precisar valor de los equipos en la Resolución vía % SMMLV				
29	Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre	Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna	1	MANTENER Art 30 RES 5589 de 2011 con FORMATO ANEXO RES 288 DE 2012 (**)				
30		Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales	1	ACTUALIZACIÓN AL ANEXO RES 0288 de 2012 (***)				
31		Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL	1	1	3	0.0125	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
32		Registro o Permiso de aprovechamiento forestal	1	Actualización en tabla acorde con las dimensiones de la intervención.				

#	Dependencia	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA	Honorarios 2023
33	Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad	Certificado conservación ambiental referencia al Decreto 2255 de 2017 y la Resolución 509 de 2018	1	1	15	0.0833	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	6	0.0333	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	10	0.0556	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	5	0.0278	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	25	0.1389	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
34	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público	Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)	1	1	10	0.0556	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	10	0.0556	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	4	0.0222	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	4	0.0222	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	4	0.0222	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
35	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público	Permiso de ocupación de cauces	1	2	22	0.1222	4 NIVEL G	\$ 6,411,000
				1	22	0.1222	4 NIVEL F	\$ 5,745,000
				1	15	0.0833	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	4	0.0222	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	4	0.0222	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				2	8	0.0444	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	2	0.0111	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	2	0.0111	5 NIVEL B	\$ 7,590,000

(*) Modificaciones al artículo 32 de la Resolución 5589 de 2011

Trámite-Evaluación	SMMLV
Registro de Publicidad exterior visual - Registro de publicidad exterior visual – PEV en vehículos (vehículos automotores, vehículos de movilidad individual y/o elementos y nuevas tipologías que se implementen)	0,08
Registro de Publicidad exterior visual para eventos temporales (dumis, inflables, globos, murales y otros elementos previstos)	0,1
Registro de publicidad exterior visual en Mobiliario urbano, que faciliten o promuevan la consolidación de sistemas de información para una “ciudad inteligente”	0,1
Innovación tecnológica en todos los elementos de publicidad exterior visual que generen beneficios o agreguen valor a la ciudad	0,1
Registro de Nuevas formas de publicidad exterior visual	0,1
Registro de Publicidad exterior visual - avisos hasta 3m2.	0,25
Registro de Publicidad exterior visual - avisos de 3m2 a 10m2.	0,5
Registro de Publicidad exterior visual - avisos de más de 10m2.	1
Registro de Publicidad exterior visual avisos separados de fachada, vallas de obra (por m2)	0,12

Registro de Publicidad exterior visual - valla tubular	6
Registro de Publicidad exterior visual - pantallas LED	8
Elementos de publicidad exterior visual ubicados en zonas de manejo especial de publicidad exterior visual	8

(**) Actualización Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales

Nivel	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA	Honorarios 2023	Descripción
1	Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales	1	1	6	0,0333	4 NIVEL F	\$ 5.745.000	Nivel 1 (depósitos grandes, inmunizadoras, secadoras y fábricas grandes)
			1	6	0,0333	4 NIVEL A	\$ 3.231.000	
2	Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales	1	1	5	0,0278	4 NIVEL D	\$ 4.409.000	Nivel 2 (Depósitos pequeños y fábricas medianas)
			1	5	0,0278	4 NIVEL A	\$ 3.231.000	
3	Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales	1	1	4,5	0,0250	4 NIVEL C	\$ 3.913.000	Nivel 3 (Carpinterías, fábricas pequeñas y talleres de artesanías grandes)
			1	4,5	0,0250	4 NIVEL A	\$ 3.231.000	
4	Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales	1	1	4,5	0,0250	4 NIVEL A	\$ 3.231.000	Nivel 4 (Comercializadoras y talleres pequeños)

Seguimiento

Dadas las observaciones a la tabla 4. Se define retirar los procedimientos: certificado de intensidad auditiva por ser un cobro derogado, Certificación de exportación e importación de flora silvestre, Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente, Certificado conservación ambiental, Clasificación de Impacto Ambiental para pago y liquidación del Impuesto predial.

Por otro lado, se amplía la diferenciación de cobro para las actividades sujetas a licenciamiento ambiental. Se mantiene el seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental, que aún están vigentes. Se anexa el cobro por segunda visita a comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes o ensambladores según la Resolución 910 de 2008 en el Art. 14 numeral 3. Por último, se especifica que se toma un promedio de **180** horas para el mes que los funcionarios dedican para el cumplimiento de sus obligaciones.

También se propone establecer un mecanismo diferenciador, tomando la idea de la Autoridad Ambiental Barranquilla verde, tomando el supuesto que un proyecto cuyo valor excede el tope de los 900 SMMLV, demanda mayor dedicación por parte de los funcionarios, que un proyecto que este entre los 100 SMMLV.
Se generan tres (3) escenarios:

- Para proyectos, obras o actividades superiores a los 900 SMMLV, se aplica la dedicación máxima por funcionario según su nivel de intervención dentro de la emisión del concepto técnico o acto administrativo.
- Para proyectos, obras o actividades superiores a los 200 SMMLV y menores a los 900 SMMLV, se aplica un **factor de 0.8** sobre la dedicación máxima por funcionario según su nivel de intervención dentro de la emisión del concepto técnico o acto administrativo.
- Para proyectos, obras o actividades inferiores a los 200 SMMLV, se aplica un **factor de 0.65** sobre la dedicación máxima por funcionario según su nivel de intervención dentro de la emisión del concepto técnico o acto administrativo.

Tabla 7. Trámites actualizados por servicios de seguimiento

#	Dependencia	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA	Honorarios 2023
1	Dirección de Control Ambiental	Licencia ambiental - Actividad minera	1	5	63	0.3500	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	56	0.3111	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	18	0.1000	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	18	0.1000	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
2		Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica	1	3	56	0.3111	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	49	0.2722	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	14	0.0778	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	14	0.0778	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
3		Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras	1	3	42	0.2333	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	42	0.2333	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	14	0.0778	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	14	0.0778	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
4		Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria	1	3	49	0.2722	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	49	0.2722	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	15	0.0833	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	15	0.0833	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
5		Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos	1	3	42	0.2333	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	35	0.1944	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	13	0.0722	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	13	0.0722	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
6		Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	1	3	28	0.1556	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	28	0.1556	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	13	0.0722	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	13	0.0722	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
7		Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales	1	3	28	0.1556	5 NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	21	0.1167	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	13	0.0722	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	13	0.0722	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
8			1	3	35	0.1944	5 NIVEL B	\$ 7,590,000

#	Dependencia	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA	Honorarios 2023
		Licencia ambiental - Actividad manufacturera		1	35	0.1944	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	14	0.0778	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
				1	14	0.0778	5 NIVEL E	\$ 9,553,000
9	Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo	Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental - PMRRA y PRR	1	2	28	0.1556	4 NIVEL G	\$ 6,411,000
				1	21	0.1167	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	11	0.0611	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
10		Plan de Manejo Ambiental (Minería)	1	1	25	0.1389	4 NIVEL G	\$ 6,411,000
				1	15	0.0833	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	8	0.0444	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
11		Permiso de exploración de aguas subterráneas	1	1	21	0.1167	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	14	0.0778	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	7	0.0389	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
12		Concesión de aguas subterráneas	1	1	21	0.1167	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	14	0.0778	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	7	0.0389	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
13		Concesión de aguas superficiales	2	1	21	0.1167	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	14	0.0778	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	7	0.0389	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
14		Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)	1	1	25	0.1389	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	18	0.1000	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	7	0.0389	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
15		Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	1	1	56	0.3111	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	35	0.1944	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	14	0.0778	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
16		Programa de Manejo ambiental RCD	1	1	15	0.0833	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	10	0.0556	4 NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	4	0.0222	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
17	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual	Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas	1	1	14	0.0778	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	3	0.0167	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	6	0.0333	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	3	0.0167	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
18		Certificación en materia de revisión de Gases por equipo	1	2	8	0.0444	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				1	3	0.0167	5 NIVEL D	\$ 8,898,000
19		Seguimiento de PRIO (Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos)	1	1	12	0.0667	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	2	0.0111	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	6	0.0333	4 NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	3	0.0167	4 NIVEL E	\$ 5,078,000
20		Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles	1	1	8	0.0444	4 NIVEL D	\$ 4,409,000
				2	8	0.0444	3 NIVEL ÚNICO	\$ 3,010,000

#	Dependencia	Trámite	Visitas	Profesionales	Dedicación horas (100 %)	Dedicación mes	Categoría SDA		Honorarios 2023
21		Segundo Seguimiento Fuentes Móviles (comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes, ensambladores)	1	1	1.5	0.0083	4	NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	1.5	0.0083	4	NIVEL C	\$ 3,913,000
22	Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre	Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural	1	ARTÍCULO 30 Res 5581 de 2011 / Precisar valor de los equipos en la Resolución vía % SMMLV					
23		Permiso de aprovechamiento forestal	1	Actualización en tabla acorde con las dimensiones de la intervención.					
24		Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna	1	MANTENER Art 30 RES 5589 de 2011 con FORMATO ANEXO RES 288 DE 2012 (*)					
25	Subdirección de Control Ambiental al Sector Público	Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)	1	1	6	0.0333	4	NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	2	0.0111	4	NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	2	0.0111	5	NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	7	0.0389	4	NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	7	0.0389	4	NIVEL E	\$ 5,078,000
26		Permiso de ocupación de cauces	1	1	7	0.0389	5	NIVEL B	\$ 7,590,000
				1	15	0.0833	4	NIVEL C	\$ 3,913,000
				1	2	0.0111	4	NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	2	0.0111	5	NIVEL B	\$ 7,590,000
				2	8	0.0444	4	NIVEL B	\$ 3,507,000
				1	2	0.0111	4	NIVEL E	\$ 5,078,000
				1	2	0.0111	5	NIVEL B	\$ 7,590,000

5. MARCO NORMATIVO

La normativa que se tendrá en cuenta para realizar el análisis de la necesidad o no de modificación la Resolución por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es la siguiente:

- Constitución política artículos 95 numerales 8 y 9 y artículo 338.
- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."
- Ley 344 de 1996 "Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones."

- d. Ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial." – Artículo 96.
- e. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- f. Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- g. Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 "por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- h. Resolución 288 del 20 de abril de 2012 "Por la cual se modifica la Resolución 5589 de 2011"
- i. Resolución 1072 del 18 de abril de 2018 "Por la cual se modifica el artículo 34 de la Resolución 5589 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Resolución 288 de 2012"

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS COBROS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

En atención a lo exigido por el marco jurídico que prohíbe a las autoridades exigir requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, especialmente el artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019 y la sentencia de la Corte Constitucional (C-145 de 2021), a continuación, se presenta el fundamento jurídico de cada uno de los cobros por trámites de evaluación y seguimiento.

Fundamento común para todos los trámites

Artículo 338 Constitución Política facultó a las Autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que se deben cobrar a los usuarios, para recuperar los costos de los servicios que les son prestados

Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, estableciendo el sistema y método de cálculo para fijar las tarifas para sufragar los costos de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Evaluación

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. "El interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental."

Artículo 2.2.2.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015. Criterios para la evaluación del diagnóstico ambiental del alternativas-DAA. La autoridad ambiental revisará el estudio con base en el Manual de Estudios

Ambientales de Proyectos del artículo 16 del presente decreto. Así mismo evaluará que el diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), cumpla con lo establecido en el presente decreto, y, además, que el interesado haya presentado para cada una de las alternativas del proyecto, el correspondiente análisis comparativo de los impactos ambientales, especificando cuales de estos no se pueden evitar o mitigar. Se debe revisar y evaluar que la información del diagnóstico sea relevante y suficiente para la selección de la mejor alternativa del proyecto, y que presente respuestas fundamentadas a las inquietudes y observaciones de la comunidad.

2. Licencia Ambiental

Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. "El interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental."

3. Concesión de aguas superficiales

Artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 -Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 - Artículos 15 y 20 de la Resolución 5589 de 2011 (SDA)

4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Concepto jurídico No. 00062 del 27 de mayo de 2016

Decreto 1076 de 2015, SECCIÓN 16 RÉGIMEN DE CIERTAS CATEGORÍAS ESPECIALES DE AGUA

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 146).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

(Decreto 1541 de 1978, art. 147).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 157).

5. Concesión de aguas subterráneas

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Artículos 15 y 16 Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Concepto jurídico No. 00062 del 27 de mayo de 2016

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 157).

6. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)

Decreto 1076 de 2015 SECCIÓN 5.

DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV

Artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 -Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996

Decreto 1076 de 2015 SECCIÓN 5.

DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 58).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 59).

8. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA y/o PRR)

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.5. Decreto 1076 de 2015. Del cobro del servicio de seguimiento ambiental. La tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambiental, se fijará de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normativa vigente para el caso, y los dineros recaudados por este concepto solamente se podrán destinar para el cumplimiento cabal de dicha función.

9. Autorización y/o Registro de movilización de aceites usados

Artículo 10 de la Resolución 1188 del 2003 "DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS" a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió. - este formato cuenta con (10) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 o la norma que la modifique o adicione con los soportes asociados

10. Evaluación de estudios de ruido

Artículo 95 de la Constitución Política determina: *“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)”*

Artículo 46 de Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, determina: “Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales: (...)”4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley; (...)”*

Artículo 66 de Ley 99 de 1993, determinó: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*

CAPITULO V *“Vigilancia y control del cumplimiento de la norma”* de Resolución 0627 de 2006 *“por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”* Artículo 28. *Competencia. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.*

11. Estudio de calidad del aire para fuentes dispersas

Que el Artículo 95 de la Constitución Política señala: *“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

Que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estipuló Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, asigna a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes y a los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las mismas funciones atribuidas

a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano y en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en consideración a lo anterior y a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 no se refirió a los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, es necesario que el mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, procederá a establecer una escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) que aplicará a los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, de acuerdo con el sistema y método establecidos en la Ley 633 de 2000.

12. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles

Ley 99 de 1993 artículo 46 numeral 11 y artículo 66.
Ley 768 del 2002 artículo 13.

Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009 Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009" artículo 19, literales c y h del Decreto 109 del 2009 modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 del 2009 establecieron: "c. Realizar la evaluación, seguimiento, monitoreo y manejo de los efectos ambientales de las emisiones de fuentes fijas y móviles dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Decreto 174 del 2006 "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital"

ARTÍCULO 11. A partir del 01 de septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental - DAMA.

Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006:

"ARTÍCULO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL DAMA. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por el DAMA.

13. Estudios de emisiones atmosféricas para fuentes puntuales

Que el Artículo 95 de la Constitución Política señala: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estipulo Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables.

Artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, asigna a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes y a los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano y en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, procederá a establecer una escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) que aplicará a los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, de acuerdo con el sistema y método establecidos en la Ley 633 de 2000.

14. Planes de Contingencia Sistema Control de Emisiones

Que el Artículo 95 de la Constitución Política señala: “Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, asigna a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes y a los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano y en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en consideración a lo anterior y a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 no se refirió a los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, es necesario que el mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley. Que, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, procederá a establecer una escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) que aplicará a los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, de acuerdo con el sistema y método establecidos en la Ley 633 de 2000.

15. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas

Artículo 95 de la Constitución Política: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 Del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, indica: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993 Del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, indica: "4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(..."

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", que en su título 5 "Aire", Capítulo primero, sección 7 regula lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

16. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo

Ley 99 de 1993 artículo 46 numeral 11 y artículo 66.

Ley 768 del 2002 artículo 13.

Artículo 96 Ley 633 de 2000.

Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009 Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009" artículo 19, literales c y h del Decreto 109 del 2009 modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 del 2009 establecieron: "c. Realizar la evaluación, seguimiento, monitoreo y manejo de los efectos ambientales de las emisiones de fuentes fijas y móviles dentro del perímetro urbano del Distrito Capital. h. Realizar la evaluación, seguimiento y control a los equipos utilizados para la determinación de las emisiones vehiculares a los centros de diagnóstico y para la evaluación control y seguimiento en fuentes móviles".

Resolución 3768 del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, Artículo 6 literal e, estableció como uno de los requisitos de habilitación para cualquier Centro de Diagnóstico Automotor en el país, el contar con certificación vigente expedida por el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales); sin embargo el parágrafo segundo del mismo artículo estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

17. Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos (PRIO)

Resolución 1541 de 2013 Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.

Así mismo, regula el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia.

CAPÍTULO 5 PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS

Artículo 9. Evaluación y plazo para la implementación del PRIO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

Es un documento para evaluar, y por cumplimiento normativo corresponde a la Secretaría realizar el cobro por el servicio

18. Registro de Publicidad Exterior Visual (PEV)

Artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 asigna a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes y a los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano y en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Artículo 05 de la Ley 140 de 1994 estipuló que *"Condiciones de la Publicidad que use servicios públicos. La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago (...):*

Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 estableció: "Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Artículo 16 de la Ley 140 de 1994 refiere la calidad de *"licencia o permiso"* de publicidad exterior visual prescribe *"Disposiciones transitorias. La Publicidad Exterior Visual cuya colocación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, podrá seguir colocada durante el plazo concedido por la licencia o permiso respectivo y en las condiciones autorizada por éstos. Vencido este plazo, o en el término de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en caso de que no se le hubiese señalado plazo en la licencia o permiso, debe ajustarse a las disposiciones aquí señaladas."*

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 determina: *el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el*

seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.

Artículo 30 del Decreto 959 de 2000: Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo. Este registro será público. (...)

Artículo 37 del Decreto 959 de 2000: Licencias vigentes. Las licencias y autorizaciones vigentes antes de ser expedido este acuerdo conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento. PARÁGRAFO 1º—En caso de no haberse señalado plazo en la licencia o permiso, concedido a la publicidad exterior visual, tal permiso o licencia perderá su validez doce (12) meses después de la entrada en vigencia de este acuerdo. PARÁGRAFO. 2º—La publicidad exterior visual que no cuente con ningún tipo de Licencia o permiso deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses a solicitud del anunciante. Las solicitudes de registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este acuerdo, vencido este plazo la publicidad visual que no esté registrada se le aplicará la sanción establecida en el artículo 32 de esta disposición

Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008 determina: El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización. Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el numeral 10 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 – Código de Policía de Bogotá -, el registro de pasacalles y pendones se hace ante las Alcaldías Locales del Distrito Capital.

19. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las clases de aprovechamiento forestal se dividen en persistentes, únicos, domésticos y árboles aislados en la Sección 3. Aprovechamientos forestales se fundamenta así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento

normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

SECCIÓN 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, art. 55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996, art. 56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996, art. 57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996, art. 59).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.
(Decreto 1791 de 1996, art. 60).

20. Permiso de aprovechamiento de fauna silvestre

Artículo 338 Constitución Política
Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993
Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

21. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Artículo 2.2.2.9.2.4. Requisitos de la solicitud. Numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, faculta realizar el cobro por evaluación: "5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud."

22. Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales

Ni el régimen de aprovechamiento forestal Decreto 1791 de 1.996, ni el Decreto 1076 de 2015, establecen cobro por registro del libro de operaciones. Solo en la Resolución 1971 de 2019 en el Artículo 18 reza: Artículo 18. Costos: El registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea LOFL- no tendrá ningún costo, la autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita a la empresa forestal, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.

23. Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL para la movilización de especímenes de la diversidad biológica

La Resolución 1909 de 2017 faculta para el cobro por el papel, el transporte y la dedicación profesional así: ARTÍCULO 19. COSTOS. La expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) s.m.l.d.v, que para 2017 es de cuatro mil novecientos dieciocho pesos (\$4.918) moneda corriente y atender a las características señaladas el Anexo 2. Características del SUNL.

24. Certificado conservación ambiental referencia al artículo III (Acuerdo 105 de 2003 y la Resolución 3513 de 2010)

Resolución Distrital No. DDI-020372 del 03 de octubre de 2022. "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB - En relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, Artículo 5, Información que debe suministrar la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá. Artículo 47. Lugar y forma de presentación de la información".

Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021. "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", TÍTULO III INCENTIVOS. Artículos 558 a 559".

Resolución SDA 03918 del 30 de diciembre de 2019. "Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 3º del Acuerdo Distrital 105 del 29 de diciembre de 2003".

~~26. Clasificación de Impacto Ambiental (Industria en uso restringido / Licencia de Construcción)~~

~~Trámite desarrollado por la SCASP según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009, artículo 17, modificado por el artículo 3 del Decreto 175 del 2009. De conformidad con lo anterior, y en alcance a las disposiciones del Decreto 190 de 2004, se venía atendiendo el trámite de Clasificación de impacto ambiental, en concordancia con los lineamientos definidos en el Artículo 1º de la Resolución No. 02634 de 2019.~~

~~A partir de la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021 artículo 239, el presente trámite se presenta como alterno al de auto-declaración de impacto y concepto previo ambiental para usos industriales. Actualmente, se continúa atendiendo solicitudes de clasificación de impacto ambiental únicamente cuando éste sea requerido por alguna Curaduría para otorgar una licencia urbanística para uso industrial, en cuyo caso el trámite debió ser radicado ante Curaduría Urbana en el marco de la vigencia del Decreto 190 de 2009.~~

~~27. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)~~

Ley 99 de 1993, artículo 46: "Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales" (...) 4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;" (...) 11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Decreto 1076 de 2015 SECCIÓN 5.

DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

278. Permiso de ocupación de cauces

Ley 99 de 1993, artículo 46: "Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales" (...) 4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;" (...) 11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente. Art 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Decreto 1076 de 2015 SECCIÓN 5

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art. 28).

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2. 7 .1 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 29).

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Seguimiento

1. Licencia Ambiental

Artículo 2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. Control y seguimiento. "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales"

2. Plan de Manejo Ambiental

Artículo 2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. Control y seguimiento. "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales"

3. Planes de Manejo, recuperación y restauración Ambiental (PMRA y PRR)

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Artículos 15 y 16 Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Concepto jurídico No. 00062 del 27 de mayo de 2016

5. Concesión de aguas subterráneas

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Artículos 15 y 16 Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Concepto jurídico No. 00062 del 27 de mayo de 2016

6. Concesión de aguas superficiales

Artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 - Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996

7. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)

Artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 -Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996

8. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)

Artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 -Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996

9. Autorización y/o Registro de movilización de aceites usados

Artículo 10 de la Resolución 1188 del 2003 ""DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS"" a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.

10. Programa de Manejo ambiental Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Decreto 109 de 2009, artículo 17, modificado por el artículo 3 del Decreto 175 del 2009. De conformidad con lo anterior, y en alcance a las disposiciones del Decreto 190 de 2004, se venía atendiendo el trámite de Clasificación de impacto ambiental, en concordancia con los lineamientos definidos en el Artículo 1°

de la Resolución No. 02634 de 2019. A partir de la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021 artículo 239, el presente trámite se presenta como alterno al de auto declaración de impacto y concepto previo ambiental para usos industriales. Actualmente, se continúa atendiendo solicitudes de clasificación de impacto ambiental únicamente cuando éste sea requerido por alguna Curaduría para otorgar una licencia urbanística para uso industrial, en cuyo caso el trámite debió ser radicado ante Curaduría Urbana en el marco de la vigencia del Decreto 190 de 2009. De lo contrario, deberán tramitar el proceso de auto declaración por impacto para usos industriales conforme a lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021.

11. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas

"Artículo 95 de la Constitución Política: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: ...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 Del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, indica: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993 Del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, indica: "4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(..."

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", que en su título 5 "Aire", Capítulo primero, sección 7 regula lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas"

12. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo

Ley 99 de 1993 artículo 46 numeral 11 y artículo 66.

Ley 768 del 2002 artículo 13.

Artículo 96 Ley 633 de 2000.

Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009 Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009" artículo 19, literales c y h del Decreto 109 del 2009 modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 del 2009 establecieron:

"c. Realizar la evaluación, seguimiento, monitoreo y manejo de los efectos ambientales de las emisiones de fuentes fijas y móviles dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

h. Realizar la evaluación, seguimiento y control a los equipos utilizados para la determinación de las emisiones vehiculares a los centros de diagnóstico y para la evaluación control y seguimiento en fuentes móviles".

13. Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos (PRIO)

Artículo 95 de la Constitución Política: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 Del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, indica: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993 Del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, indica: "4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley:(...)" En el mismo sentido, el artículo 66 ibídem establece las funciones de las entidades territoriales y la planificación ambiental, así: "Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El marco regulatorio del Plan de la Reducción del impacto por Olores Ofensivos esto es la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 artículo 9, norma que fue modificada por la Resolución 0672 del 9 de mayo de 2014 y la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014.

14. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles

Ley 99 de 1993 numeral 13 del artículo 31, artículo 46 numeral 11 y artículo 66.

Ley 768 del 2002 artículo 13.

Ley 344 de 1996 artículo 28 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

Artículo 96 Ley 633 de 2000.

Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009 Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009" artículo 19, literales c y h del Decreto 109 del 2009 modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 del 2009 establecieron:

"c. Realizar la evaluación, seguimiento, monitoreo y manejo de los efectos ambientales de las emisiones de fuentes fijas y móviles dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Decreto 174 del 2006 ""Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital""

ARTÍCULO 11. A partir del 01 de septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental - DAMA.

Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006:

"ARTÍCULO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL DAMA. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó

el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por el DAMA."

15. Segundo Seguimiento al incumplimiento de Fuentes Móviles (comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes, ensambladores)

"Resolución 762 del 2022 "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente, artículo 22 numerales 2 y 3.

Artículo 22. Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática por parte de autoridades ambientales. Las autoridades ambientales podrán verificar, sin previo aviso y en el marco de sus competencias, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática establecidos en la presente resolución, en las fuentes móviles terrestres de carretera que vayan a ser vendidas por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador. Así mismo, podrán verificar las características de funcionamiento de los equipos y procedimientos utilizados para la realización de las pruebas de medición de emisiones.

El procedimiento de selección que seguirán estas autoridades para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática, a la fuente móvil terrestre de carretera que vayan a ser vendidas por parte del fabricante, ensamblador, importador o comercializador, será el siguiente:

2. De evidenciarse incumplimiento, en los 15 días siguientes a la verificación, el fabricante, ensamblador, importador o comercializador realizará los ajustes necesarios al lote de la fuente móvil de carretera e informará a la autoridad ambiental para que constate el cumplimiento de la norma de emisión.

3. Recibida la información por parte del fabricante, ensamblador, importador o comercializador y dentro de los 10 días siguientes, la autoridad ambiental realizará una nueva verificación. Los costos que demande la nueva verificación de las certificaciones serán cubiertos por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador.

16. Publicidad Exterior Visual (PEV)

Artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 asigna a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes y a los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano y en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Artículo 05 de la Ley 140 de 1994 estipuló que ""Condiciones de la Publicidad que use servicios públicos. La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago (...):

Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 estableció: ""Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el

alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Artículo 16 de la Ley 140 de 1994 refiere la calidad de “licencia o permiso” de publicidad exterior visual prescribe “Disposiciones transitorias. La Publicidad Exterior Visual cuya colocación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, podrá seguir colocada durante el plazo concedido por la licencia o permiso respectivo y en las condiciones autorizada por éstos. Vencido este plazo, o en el término de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en caso de que no se le hubiese señalado plazo en la licencia o permiso, debe ajustarse a las disposiciones aquí señaladas.”

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 determina: el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Que en consideración a lo anterior y a que el artículo 96 de la

Numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.

Artículo 30 del Decreto 959 de 2000: Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo. Este registro será público.(...)

Artículo 37 del Decreto 959 de 2000: Licencias vigentes. Las licencias y autorizaciones vigentes antes de ser expedido este acuerdo conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento. PARÁGRAFO 1º—En caso de no haberse señalado plazo en la licencia o permiso, concedido a la publicidad exterior visual, tal permiso o licencia perderá su validez doce (12) meses después de la entrada en vigencia de este acuerdo. PARÁGRAFO. 2º—La publicidad exterior visual que no cuente con ningún tipo de Licencia o permiso deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses a solicitud del anunciante. Las solicitudes de registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este acuerdo, vencido este plazo la publicidad visual que no esté registrada se le aplicará la sanción establecida en el artículo 32 de esta disposición.

Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008 determina: El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización. Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el numeral 10 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 – Código de Policía de Bogotá -, el registro de pasacalles y pendones se hace ante las Alcaldías Locales del Distrito Capital.

17. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Comentado [JC1]: Repetido con la pag. 34 numeral 19

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las clases de aprovechamiento forestal se dividen en persistentes, únicos, domésticos y árboles aislados en la Sección 3. Aprovechamientos forestales se fundamenta así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

SECCIÓN 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, art. [55](#)).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.
(Decreto 1791 de 1996, art. [56](#)).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.
(Decreto 1791 de 1996, art. [57](#)).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, art. [58](#)).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996, art. [59](#)).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996, art. [60](#)).

18. Permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Artículo 338 Constitución Política

Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000

19. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Artículo 338 Constitución Política

Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000

Artículo 2.2.2.9.2.6. Obligaciones. Decreto 1076 de 2015 “El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...) 4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.”

20. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)

Ley 633 de 2000, Art 96 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques: “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil

cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)”.

21. Permiso de ocupación de cauce

Ley 633 de 2000, Art 96 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques: “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”

7. ANÁLISIS RESOLUCIONES 5589 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - 288 DE 20 DE ABRIL DE 2012 - 1072 DE 18 DE ABRIL DE 2018

Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 *“por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*.

Artículo 5 Hecho Generador (...)

Parágrafo primero: Entiéndase por evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo segundo: Entiéndase por seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”

Comentario: si bien el hecho generador está bien enfocado a la evaluación y seguimiento de proyectos, su redacción no es acorde.

En el parágrafo primero se indica que el hecho es solicitar, sin embargo, lo que se cobra no es la solicitud del interesado, sino la evaluación que se debe realizar a dicha solicitud.

En el parágrafo segundo, dice seguimiento es realizar control y seguimiento, se considera que la definición de seguimiento en dicho parágrafo se realiza con la misma palabra y, por lo tanto, no es acorde, por el contrario, debería indicarse que el seguimiento es la verificación del cumplimiento a la norma, actos administrativos, licencias, permisos autorizaciones etc.

Propuesta:

Parágrafo primero: Entiéndase por evaluación el proceso que adelanta la Autoridad ambiental para atender, analizar y/o estudiar las solicitudes que presentan los usuarios para la obtención, modificación de licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo segundo: Entiéndase por seguimiento el proceso que adelanta la Autoridad ambiental para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en cada una de sus fases o etapas -construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación-, según sea el caso.

Artículo 6 Base gravable (...)

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- El valor del predio objeto del proyecto.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Comentario: Realizando una comparación con Resoluciones, de otras autoridades ambientales, como la ANLA, Cortolima y la Car, se observa que éstas tienen para su base gravable ítems adicionales a los consagrados en la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, por lo cual se considera deben incluirse por parte de esta autoridad.

Igualmente, en el ítem uno del numeral primero, se indica que para el valor se debe tener en cuenta el valor del predio, sin embargo, no es claro a cuál valor se refiere si al comercial o al catastral, aspecto que se considera debe ser claro.

También, se observó que en resoluciones de otras autoridades se especifica que no incluye el valor del proyecto, obra o actividad, pero al verificar la Resolución que rige a la Secretaría no se evidenció dicha discriminación.

Finalmente, teniendo en cuenta que esta es la base para cobrar los seguimientos, es posible que durante la ejecución se realicen nuevas inversiones, por lo cual se considera que las empresas deben presentar cada año la actualización de los valores de sus proyectos, bajo los criterios establecidos en este artículo y así generar la liquidación en el momento de realizar el seguimiento.

Se deja a consideración si la actualización se pide todos los años, independiente que no haya realizado nuevas actividades, caso en el cual debería informar esta situación, o si, por el contrario, se exige la actualización solo cuando realmente se generen nuevas inversiones que puedan cambiar la tarifa liquidada.

Propuesta:

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- El montaje de equipos.
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- La ejecución del plan de manejo ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

3. El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

- Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- El pago de intereses por financiamiento.
- La depreciación de activos fijos

(...)

Parágrafo segundo: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental, permiso, concesión u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el primer trimestre de cada año, el valor presente del proyecto y los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el presente artículo. Los valores reportados durante todos los periodos serán acumulados y comparados con el valor presente del proyecto.

Artículo 9.

“HONORARIO. Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidarán con base en la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, o la que la modifique.”

Comentario

Mediante Resolución 10946 de 2012 se derogó la Resolución 747 de 1998, debido a que cada entidad estatal debe estimar el costo de los servicios de consultoría de acuerdo con el Estatuto General de la Contratación.

En ese sentido, verificada normativa similar de otras entidades ambientales, se observa que para honorarios indican la resolución interna que fija salarios u honorarios, o la que la modifique, sustituya o derogue.

Nota: En la resolución se definen los criterios de la tarifa como honorarios, viáticos, análisis y estudios, pero no se dice nada sobre gastos de administración.

Artículo 10

“METODOLOGÍA PARA DENIFIR LOS HONORARIOS: Se fijará de conformidad con el número de profesionales / mes o contratista / mes con base en las categorías y tarifas de sueldos de contratos fijado por la Resolución No. 747 del 09 de marzo de 1998 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya (...)”

Comentario

Se propone indicar la resolución interna que fija salarios u honorarios, o la que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 11

“METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS VIÁTICOS GASTOS DE VIAJE. Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda. Los primeros se liquidarán de conformidad con el Decreto 733 del 6 de marzo de 2009, o aquella que la modifique o sustituya (...)”

Comentario

Se propone indicar la resolución interna que fija gastos de viaje.

Se coloca a consideración, si es necesario definir viáticos y gastos de viaje, ya que éste último entendería se refiere únicamente al transporte. Sin embargo, se deja a consideración ya que la mayoría de proyectos de la entidad las visitas se realizan el mismo día. Viáticos hace referencia a alimentación y hospedaje. Podemos dejar el componente de alimentación

Artículo 12. Análisis y estudios. Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

Parágrafo. En el evento que la Secretaría debe incurrir en estos gastos se liquidará de conformidad con los precios de mercado previa cotización específica sobre el particular.

Comentario. Se considera especificar la forma o formas en que se podrían pagar estos ítems, es decir si sería a manera de reembolso a la entidad al ser ésta la que paga más los gastos de administración en que se incurra o si el pago sería directo al tercero que efectuó el estudio y a la entidad los gastos de administración por la gestión.

Artículo 15 modificado por el artículo 4 de la Resolución 288 de 2012 y artículo 16

Comentario. Estos dos artículos tienen una aparente contradicción y generan confusión al usuario, puesto que el artículo 15 establece los procesos sujetos a cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental; y en el artículo 16 me indica que solamente dará lugar al cobro por servicios de evaluación ambiental los trámites allí listados.

Propuesta.

Se considera que la resolución de cobros debe tener un artículo específico para evaluación y otro para seguimiento, así se remitan actividades, ya que la etapa es diferente y daría claridad al usuario.

Igualmente, faltan actividades que se podrían cobrar como cesiones parciales y totales, audiencias públicas, necesidades de diagnóstico ambiental de alternativas, giros ordinarios. Para este aspecto, se recomienda efectuar reuniones o remitir modelo de resolución con las subdirecciones.

Artículo 17:

“De igual manera se causará cobro por este concepto cuando el usuario eleve solicitud de prórroga, modificación o cesión de la licencia ambiental (...)”

Comentario.

La solicitud de prórroga no genera cobro. Además, sobre cesión se dice general se considera especificar que aplica para parcial o total.

Propuesta.

Eliminar cobros por prórroga y especificar cesión parcial y total. Para la cesión parcial se realiza visita por lo que se debe pensar en que se debe recuperar parte del costo. Para modificaciones se tomará la estructura de evaluación por lo que el cobro corresponderá al valor establecido en evaluación.

Artículo 22. Reliquidación. La entidad se reserva el derecho de reliquidar (...)”

Comentario.

El artículo es claro en que la reliquidación se puede generar cuando el valor declarado por el usuario no es correcto, sin embargo, no establece nada sobre si un usuario puede solicitar se reliquide un servicio.

Propuesta.

Especificar que el usuario puede pedir se revise el valor correspondiente a su pago, este mecanismo está aplicado a los 10 días hábiles de recurso de reposición después de la notificación, según los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) donde un usuario puede presentar sus argumentos

Artículo 29 modificado por el artículo 6 de la Resolución 288 de 2012, cuentas de cobro

Comentario.

Debe incluirse el plazo que tiene el usuario para pagar el seguimiento una vez se realiza el cobro, si bien puede indicarse en el auto de cobro, se considera en la resolución de cobro se debe dejar un término general.

Reembolsos

En la Resolución vigente no se indica lo relacionado con el reembolso cuando el trámite se termina sin utilizar el porcentaje de dedicación para finalizar el trámite o el interesado desiste del trámite. Verificada las resoluciones de otras autoridades ambientales, aquellas establecen porcentajes de devolución según la etapa donde se concluya el trámite o por un evento externo.

Igualmente, se debe establecer el procedimiento a seguir en caso que se esté interesado en algún porcentaje de reembolso.

Propuesta

Se envía propuesta:

“Se procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas por el servicio de evaluación, en los siguientes eventos:

1. Cuando el usuario desista expresamente de su solicitud, antes de la expedición del auto de inicio de la actuación administrativa para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones o modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 80% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
2. En los eventos en que el usuario desista de su solicitud después de la expedición del auto de inicio, el reembolso será equivalente al 80% del valor liquidado siempre y cuando no se haya la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación. De lo contrario, a dicho porcentaje, le serán descontados los costos en que la autoridad ambiental haya incurrido por la realización de dicha visita.
3. Cuando el usuario presente desistimiento expreso de su solicitud después de haber realizado la reunión de información adicional cuando se trate de licencias ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional tratándose de otros instrumentos de control y manejo ambiental, o cuando no allegue la información adicional en el plazo establecido, que conlleve el desistimiento tácito y archivo de la solicitud, el reembolso será equivalente al 20% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
4. Cuando transcurridos cuatro (4) meses de haberse sufragado los costos para la prestación del servicio de evaluación ambiental, el interesado no radica la solicitud para la expedición del auto de inicio de trámite correspondiente, la Secretaría previa solicitud del usuario procederá a reembolsar la suma equivalente al 100% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

PARÁGRAFO. Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá:

1. Presentar a esta Secretaría la solicitud del reembolso del dinero.
 2. Anexar copia de la certificación bancaria de la cuenta en la que se efectuará el reembolso de los recursos. La cual no podrá tener una vigencia superar a tres (3) meses de su expedición.
 3. Anexar copia del respectivo comprobante de consignación.
- El reembolso será realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud del interesado.

Otros aspectos que se deben actualizar:

1. Debe incluirse para cobros el seguimiento documental (sin visita)
2. El Anexo 1 debe ser general para el trámite de evaluación de licenciamiento ambiental no discriminarlo para minería y sustancias peligrosas.
3. Establecer el porcentaje correspondiente a cesión parcial del valor de evaluación
4. Se debería establecer una tabla para el cobro por modificación o integración.
5. En caso de modificarse la resolución se debe establecer un régimen de transición.
6. Se debe contemplar la manera de diferenciar la complejidad de proyectos, ya que es posible que alguno requiera de más profesionales técnicos a los 3 que normalmente se establecen.

Artículo 30 Valor Único**Comentario.**

Con ocasión a la necesidad de realizar una segunda visita según corresponde por dificultad movimiento a efectuar por parte Silvicultural, se realiza una segunda visita con cierto tipo de instrumentos que son el tomógrafo y el resistógrafo.

Propuesta

Se sugiere incluir el un texto que especifique un valor del uso de estos instrumentos atado a SMMLV como está redactado este artículo en la resolución y sea concordante. De tal forma que Tomógrafo: X SMMLV y resistógrafo X SMMLV.

Artículo 32 Registro de Publicidad Exterior Visual**Comentario.**

Con ocasión a la reglamentación normativa del Programa de Autorregulación Ambiental para fuentes Móviles cuya finalidad es la actualización de la dinámica de la ciudad, incluyendo nuevas tecnologías y ciclos de funcionamiento en aras de Reducción de emisiones para lo cual se promueve nuevos incentivos con fin de que la ciudadanía tenga incentivos para adoptarlas.

Propuesta

Se sugiere incluir el siguiente texto como un párrafo al artículo 32.

“Para los registros de Publicidad Exterior Visual, se otorgará un incentivo a los vehículos que se encuentren en el Programa de Autorregulación Ambiental de acuerdo con la categorización definida en el acto administrativo de aprobación de inscripción al programa, la cual operará así: Categoría A obtendrá un descuento del 80%, Categoría B un descuento del 50% y Categoría C un descuento del 25%”.

8. ANÁLISIS SOBRE COBROS A EVALUACIONES Y SEGUIMIENTOS

Se realiza una descripción de los hallazgos sobre la aplicación de la Resolución 5589 de 2011, directamente sobre el servicio por evaluación y seguimiento de licencias ambientales. El análisis financiero encuentra que:

Aspecto normativo

- Para el desarrollo del cobro por evaluación y seguimiento, se implementó una serie de anexos dentro de la Resolución 5589 de 2011 y en su modificación, Resolución 0288 de 2012. Las cuales describen la cantidad de profesionales, la dedicación en horas para la prestación del servicio (incluyendo horas de la visita), la categoría de sus honorarios y el valor del transporte.

Las limitantes consisten en no poder catalogar las demás actividades sujetas a licenciamiento ambiental descritas dentro de la Resolución 1076 de 2015, Capítulo III Artículo 2.2.2.3.2.3 , lo cual limita también el monto que se adjudica al usuario por el servicio, también limita el servicio de evaluación al contexto antes de la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, y a la actualización de la metodología para la presentación de estudios de impactos ambientales adoptada por la Resolución 1402 de 2018.

Las actividades que quedarían con la actualización son las siguientes:

Tabla 8. Actualización sobre actividades de licenciamiento ambiental

#	Actividades
1	Licencia ambiental - Actividad minera
2	Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica
3	Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras
4	Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria
5	Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos
6	Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
7	Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales
8	Licencia ambiental - Actividad manufacturera

Aspecto operativo

- Para la escala tarifaria (Artículo 13, Resolución 5589 de 2011) se determina que no se ha realizado la actualización anual al IPC de los valores como lo permite la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS). Por lo tanto, para los servicios de evaluación y seguimiento se está aplicando una tabla desactualizada. Llevando a la entidad a no poder captar recursos de acuerdo a los ciclos de la economía.

La escala tarifaria ajustada se presenta a continuación:

Tarifa Máxima (según Valor proyecto)	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Menores a 25 SMMLV	\$ 76,941	\$ 79,380	\$ 82,341	\$ 84,350	\$ 85,986	\$ 89,134	\$ 95,168	\$ 100,640	\$ 104,756	\$ 108,087	\$ 112,195	\$ 114,001	\$ 120,408	\$ 136,205
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV	\$ 107,841	\$ 111,260	\$ 115,410	\$ 118,226	\$ 120,519	\$ 124,930	\$ 133,388	\$ 141,058	\$ 146,827	\$ 151,496	\$ 157,253	\$ 159,785	\$ 168,765	\$ 190,906
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 154,191	\$ 159,079	\$ 165,012	\$ 169,039	\$ 172,318	\$ 178,625	\$ 190,718	\$ 201,684	\$ 209,933	\$ 216,609	\$ 224,840	\$ 228,460	\$ 241,299	\$ 272,958
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 215,991	\$ 222,938	\$ 231,150	\$ 236,790	\$ 241,384	\$ 250,218	\$ 267,158	\$ 282,520	\$ 294,075	\$ 303,426	\$ 314,956	\$ 320,027	\$ 338,013	\$ 382,360
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 308,961	\$ 318,755	\$ 330,645	\$ 338,712	\$ 345,283	\$ 357,921	\$ 382,152	\$ 404,126	\$ 420,654	\$ 434,031	\$ 450,524	\$ 457,778	\$ 483,505	\$ 546,941
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 617,691	\$ 637,272	\$ 661,042	\$ 677,171	\$ 690,309	\$ 715,574	\$ 764,018	\$ 807,949	\$ 840,994	\$ 867,738	\$ 900,712	\$ 915,214	\$ 966,649	\$ 1,093,473
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 926,961	\$ 956,346	\$ 992,017	\$ 1,016,223	\$ 1,035,937	\$ 1,073,853	\$ 1,146,552	\$ 1,212,479	\$ 1,262,070	\$ 1,302,203	\$ 1,351,687	\$ 1,373,449	\$ 1,450,637	\$ 1,640,961
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 1,235,961	\$ 1,275,141	\$ 1,322,704	\$ 1,354,978	\$ 1,381,264	\$ 1,431,819	\$ 1,528,753	\$ 1,616,656	\$ 1,682,777	\$ 1,736,289	\$ 1,802,268	\$ 1,831,285	\$ 1,934,203	\$ 2,187,971
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 1,544,691	\$ 1,593,658	\$ 1,653,101	\$ 1,693,437	\$ 1,726,289	\$ 1,789,472	\$ 1,910,619	\$ 2,020,479	\$ 2,103,117	\$ 2,169,996	\$ 2,252,456	\$ 2,288,721	\$ 2,417,347	\$ 2,734,509
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 2,162,691	\$ 2,231,248	\$ 2,314,474	\$ 2,370,947	\$ 2,416,943	\$ 2,505,404	\$ 2,675,019	\$ 2,828,833	\$ 2,944,532	\$ 3,038,168	\$ 3,153,619	\$ 3,204,392	\$ 3,384,479	\$ 3,928,522
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 2,780,691	\$ 2,868,939	\$ 2,975,847	\$ 3,048,457	\$ 3,107,597	\$ 3,221,335	\$ 3,439,420	\$ 3,637,186	\$ 3,785,947	\$ 3,906,340	\$ 4,054,781	\$ 4,120,063	\$ 4,351,611	\$ 4,922,542
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 4,634,691	\$ 4,781,611	\$ 4,953,965	\$ 5,080,988	\$ 5,179,559	\$ 5,369,131	\$ 5,732,621	\$ 6,062,247	\$ 6,310,198	\$ 6,510,857	\$ 6,758,269	\$ 6,867,078	\$ 7,255,007	\$ 8,204,602
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 6,535,041	\$ 6,742,202	\$ 6,993,686	\$ 7,164,332	\$ 7,303,320	\$ 7,570,621	\$ 8,083,152	\$ 8,547,994	\$ 8,897,544	\$ 9,180,486	\$ 9,529,345	\$ 9,682,767	\$ 10,226,999	\$ 11,568,713

- Para la liquidación de los servicios de evaluación, la entidad tiene a su disposición el autoliquidador por servicios prestados por cada una de las subdirecciones del DCA, se pudo establecer que dicho proceso está priorizando el valor de la tabla Única en proyectos con costos de inversión y operación con rangos entre los 400 SMMLV y 700 SMMLV para las licencias ambientales, mientras que la Resolución indica que se debe calcular ambos valores y tomar el menor.

También que en base a el análisis del punto a), solo se cuenta con dos (2) procesos para el cálculo por el valor del servicio. Son para licencias para actividades mineras y para actividades con sustancias y/o residuos peligrosos.

Por último, a las empresas con valores superiores a los 1500 SMMLV se les está realizando un cobro menor al que se les podría generar dada su capacidad de pago. Para la evaluación de ENEL Codensa Calle Primera la entidad cobró menos de lo que hubiera podido cobrar debido a la falta de actualización de la resolución y sus anexos:

Cobro Efectuado	Cobro Posible con Resolución actualizada
\$ 6.670.476	\$ 11.127.789

Cabe resaltar que esto es una estimación bajo los supuestos de una dedicación de 200 horas de trabajo de todo el equipo para la evaluación para el pronunciamiento. Cabe destacar que, para este Proyecto, la tarifa máxima posible era \$ 100.754.560 COP según la escala tarifaria.

Por otro lado, el análisis muestra que la evaluación de Proyectos de menor tamaño (400 SMMLV a 700 SMMLV), la entidad está cobrando más de lo que debería. Para el caso de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental de Puerta de Oro, el liquidador de la SDA generó un cobro por valor mayor a la tarifa máxima permitida

Cobro Efectuado	Valor tarifa máxima
\$3.394.011	\$ 3.105.934

9. ANÁLISIS DEL PERIODO DE PAGO PARA EL SEGUIMIENTO

Dentro del ejercicio de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 y su modificación con la Resolución 0288 de 2012, no se evidencia en sus articulados la estandarización del tiempo que se otorga al administrado para el pago del cobro por seguimiento. Haciendo una revisión normativa, no se encuentra un lineamiento frente al tema.

Es preciso indicar que no se contemplan los trámites por evaluación, teniendo en cuenta que procedimentalmente estos pagos vienen como parte de la documentación para iniciar el trámite.

Conociendo que este plazo para el pago se otorga mediante el acto administrativo que lo ordena a discreción de cada trámite, se hace necesario el establecimiento de un único término, para lo cual se presenta a continuación lo establecido por algunas autoridades ambientales a nivel nacional:

Tabla 9. Trámites y/o servicios, comparativo entre Autoridades Ambientales Urbana

Autoridad	Norma	Días para el pago
Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS	Art.11 Resolución No. 2017-3819 de 28 dic/2017	10 días siguientes al envío de la factura
Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA	Art. 20 Resolución No.4328 de 28 dic/2017	15 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo
EPA Barranquilla Verde	Art.35 Resolución No.1215 de 31 oct/2017	15 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	Parágrafo 2, Art. 24 Resolución No. 1024 de 10 jul/2020	45 días después del recibo de la factura
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Art. 25 Acuerdo 23 de 2009	Primer seguimiento 3 meses del acto administrativo. Los siguientes por autoliquidación dentro de los primeros 3 meses de vigencia
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	Parágrafo 1, Art 28 Resolución No. 574 de 20 abr/2020	Primer seguimiento 3 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo
Área metropolitana del Valle de Aburra	Resoluciones No. 2023 y 097 de 2020 y 2022	No contempla
EPA Cartagena	Resolución 0206 de 30 may/2018	No contempla

Como se puede observar en la tabla 9, a nivel de autoridades ambientales tampoco se encuentra un tiempo uniforme de cobro, asumiendo entonces que este plazo es de libre autonomía de cada una de las entidades. Por ello, extrapolando la costumbre comercial y mercantil establecida a nivel Colombia como tiempo para el pago de facturas de cobro, se establece que un término razonable tanto para empresas pequeñas y personas naturales como para empresas grandes y entidades públicas es de mes contado a partir de que se encuentre en firme el acto administrativo que ordene la obligación.

10. CONCLUSIONES

- La resolución 1280 de 2010 permite a las entidades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002 realizar aumentos en la Escala tarifaria y con ello su actualización a valor presente en cada momento.

- La SDA mediante la resolución 0288 de 2012 estandarizó la cantidad de profesionales, el tiempo de dedicación y la categoría del Ministerio de Transporte para cada proceso sujeto a cobro dentro de la resolución 5589 de 2011.
- La SDA realiza el trámite del cobro de evaluación de los diferentes procesos mediante la ventanilla virtual, la actualización de la escala tarifaria se debería ver reflejada allí.
- Se han encontrado elementos que se requiere actualizar en la Resolución 5589 de 2011, con el fin de reflejar el costo que la SDA está incurriendo en la prestación de los trámites y servicios.
- En cuanto a los elementos financieros, se requiere una actualización a la Resolución 5589 de 2011 en lo referente a la categoría de los profesionales requeridos, su dedicación y la tarifa sobre el servicio de transporte que realmente aporta la entidad a la ejecución del trámite.

11. BIOGRAFÍA CONSULTADA

- a. Acuerdo 23 de 2009, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, "Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"
- b. Resolución 2637 del 5 de noviembre de 2014 de la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA "por el cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"
- c. Resolución 183 del 22 de abril de 2015, Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS "por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".
- d. Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, "por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."
- e. Resolución 1978 de 2018, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, "Por la cual se modifica la Resolución 0324 de 2015 y se dictan otras disposiciones."
- f. Resolución 1024 de 2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones"
- g. Resolución 574 de 2020, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío, para la vigencia 2020"